

DIALOGO ANDINO N° 6 – 1987
Departamento de Antropología, Geografía e Historia
Facultad de Estudios Andinos
Universidad de Tarapacá, Arica-Chile

ISSN – 0716 – 2278

El señorío de Ayanca
en el
reino Lupaca.
Siglos XV-XVII

por
WALDEMAR ESPINOZA SORIANO



RESUMEN

Entrega los antecedentes hasta hoy recopilados sobre la parcialidad Ayanca, perteneciente al reino Lupaca, en los siglos XV-XVII. Enfatiza el rol de los caciques secundarios, “segundas-personas”, que constituye el único caso detectado hasta el momento en el mundo andino. Presenta y analiza informaciones provenientes de visitas, documentos y estudios demográficos, considerando actividad económica, control de pisos ecológicos, yanacónaje, orden de sucesión en el cacicazgo, el seguimiento de algunos casos específicos y los litigios por ellos desarrollados.

ABSTRACT

This paper presents material –compiled to date– of Ayanca “parcialidad”, as part of Lupaca Kingdom in the 15th and 1th centuries. It emphasises the role of secondary- chiefs, “segundas-personas”, as a unique case detected in the Andean cultures. It presents and analyses information given by reporting visitors, documents and demographic studies on economic activity, control of their different ecological environment, “yanacónaje” and chiefs succession line. It also analyses particular samples of cases and law suits thereby produced.

Fueron preguntados qué pueblo y asientos tiene este de Juli y qué parcialidades hay. Dijeron que hay la parcialidad de Anansaya donde ellos son principales; y otra de Urinsaya de que son caciques don Felipe Chuy y don Carlos Calisaya. Y otra parcialidad que llaman de Ayanca, que asimismo son Urinsayas, de que son caciques don Ambrosio y don Carlos Vicza. Y que asimismo hay, aparte de diversas naciones, ciertos indios chinchaysuyos que son mitimaes puestos por el inga. Y que hay doce pueblos que se llaman Auallane, y Suana, Siuicani, y Yacanca, y Churuchru, y Loanda, y Hayo, y Yscayo, y Chucasuyo, y Siysi, y Camillaqui y Qurini.

García Díez de San Miguel 1567: 114

Pues que si vienen enfermedades, como el catarro y dolores que agora ha dado en los indios, que no nos podemos valer ni parar un momento de día ni de noche, que de sola mi parrochia de Los Ayancas en San Juan, que es la menor del pueblo, e yo sólo he confesado en ocho días docientos y cincuenta indios enfermos, que los entierro de tres en tres y de seis en seis.

Andrés López. Juli, 6 de agosto de 1578

INTRODUCCION

El reino Lupaca, en sus aspectos estructurales y supraestructurales, según se deduce de la apreciable documentación existente, es de una amplia complejidad. Sin embargo no siempre es factible hallar información completa sobre algunos puntos de su funcionamiento. En lo referente a la *parcialidad* de Ayanca, por ejemplo, apenas conocemos un expediente de 1596-1627 tocante a sus *caciques-segundas-personas*. No se han encontrado papeles acerca de sus *caciques principales*, ni de sus *hilacatas* o jefes de *hatha* o *ayllus*. En consecuencia la visión que tenemos de ellos es incompleta. Con todo, lo poco que voy a exponer coadyuva a comprender quiénes fueron los referidos ayancas y cómo funcionaron sus *segundas-personas*, o mejor dicho los caciques secundarios que ayudaban a administrar y dirigir al cacique titular o propietario.

La singularidad del hecho, por ser el caso único hasta hoy detectado a nivel andino, aconseja hacer una exposición pormenorizada de lo hasta ahora descubierto en lo que atañe a los señores ayancas.

Origen y formación del señorío de Ayanca

El gran reino Lupaca, donde sus pobladores hablaban aymara, puquina, uro y en algunos sectores hasta quechua, se subdividía en siete "provincias" o *suyos*: Chucuito, Acora, Ilave, Juli, Pomata, Yunguyo y Zepita. Estaba, pues, localizado al suroeste del lago Titicaca, en plena meseta del Collao.

Y cada *suyo*, a su vez, volvía a fraccionarse, por lo general, en dos *mitades* o *sayas*: *anan* y *urin*, cada cual con su respectivo *mallco* o *curaca*. Cada *mitad* y *saya*, por su parte, permanecía integrada por un determinado número de ayllus o asociaciones de varias familias nucleares, las cuales, gracias a su gran sentimiento de unidad y lazos de parentesco configuraban familias extensas.

El reino, a la par que las *sayas* y los ayllus, cada uno por su lado, poseía, dos jefes o líderes. El mayor, perteneciente a Anan Chucuito, y el segundo a Urin Chucuito. En el caso del reino Lupaca, el señor de Anan Chucuito con mando sobre la integridad del país; mientras que el otro (Urin Chucuito) únicamente con jurisdicción sobre todas las mitades de las "provincias" pertenecientes a *urin*. Esquema supraestructural que tendía a reproducirse a nivel de las *sayas* y de los ayllus. Así por ejemplo Anan Ilave tenía su cacique principal y a su lado otro, al que los españoles, al traducirlo al castellano, le nombraron *cacique-segunda-persona*. Y lo mismo ocurría en Urin Ilave y así sucesivamente.

En la circunstancia concreta del *suyo* ("provincia") de Juli, durante los siglos XV-XVII existían por allí tres *parcialidades* o *sayas*: 1ª *Anansaya*, con 15 ayllus nativos. 2ª *Urinsaya*; y 3ª *Ayanca*. A las cuales hay que añadir las siguientes agrupaciones de mitmas: Incas del Cusco y Chinchaysuyos o Chinchayas. Y en último lugar algunos ayllus de gente muy subestimada: los uros¹.

Las diferencias de organización social entre Juli y los demás *suyos* del reino Lupaca, por lo restante, son varias. En primer término seis de las siete "provincias" se repartían en dos *sayas*: *anan* y *urin*, cada una con sus respectivos señores titulares y sus *segundas-personas*, que –por lo común– gozaban de un status y de ingresos equivalentes, salvo desigualdades de forma o detalle. En Juli, en cambio, vivían tres *sayas*, cada cual con sus jefes, tierras y rebaños².

En Juli, por lo que se ve, se presentaba una especie de anomalía. Precisamente la figura de esta tercera *parcialidad* (Ayanca), que rompe el ordenamiento político de los lupacas es lo que pretendemos aclarar ahora. ¿Por qué sucedió así en Juli? ¿Qué razones hubo para su implantación? ¿De qué época data?

Para explicarlo, con antelación al descubrimiento de reciente documentación, habíamos elaborado dos hipótesis: 1º Que acaso se segregaron ayllus para conformar una nueva *parcialidad* motivado por un aumento poblacional; 2º o tal vez se le separaron varios ayllus debido a la enemistad de dos curacas aspirantes a su jefatura; la rivalidad quedaría zanjada escindiéndolos para contentar a los dos. Por cierto que para ambas posibilidades hay evidencias incontestables en otras nacionalidades y reinos andinos de los siglos XV y XVI. *Verbi gratia* en el reino de Huamachuco las *pachacas* de Pidán y Llucho fueron fragmentadas en Allauca Pidán e Ichoc Pidán y Allauca Llucho e Ichoc Llucho, causadas por una explosión demográfica. Y en el reino de Huayllas la *huaranga* de Huaraz fue separada en Allauca Huaraz e Ichoc Huaraz para satisfacer a dos hermanos que se disputaban el alto gobierno curacal³. ¿En el *suyo* de Juli cuál de ellos incentivaría su aparición?

La *Visita* de Garcí Díez de San Miguel (1567) si bien nombra a los ayancas no da detalles para clarificar el status, función y génesis de dicha entidad socio-política. De ahí que la fuente que ha permitido conocer su genuina historia es otra: los citados memoriales e informaciones de 1596-1627.

Según estos manuscritos, el origen y formación de la *saya* de Ayanca quedan despejados. Con anterioridad sus ayllus habían pertenecido a la *parcialidad* de Mocho

¹ Cf Garcí Díez de San Miguel 1567: 114. Espinoza Soriano 1983.

² Cf Murra 1964: 426-427.

³ Espinoza Soriano 1974: 36-38. Espinoza Soriano 1978.

(correspondiente a Urin Juli), donde todos “estaban revueltos”, entre ellos el ayllu Hilasacari. Pero debido a un aumento excesivo de habitantes se vieron en la necesidad de dividirlos; y apartando muchos de ellos, posiblemente la mitad, crearon una nueva *saya*, la que al comienzo fue designada Hilasacari porque su primogenio y posteriores caciques principales decidieron que siempre fueran del ayllu del mencionado nombre. Su primer *curaca-segunda-persona* fue Tatapari⁴. Después, por razones aún ignoradas, fue llamada *saya de Ayanca*.

El dato induce a pensar que la *saya* de Ayanca es de fundación muy reciente, quizás de los últimos años del gobierno de Tupac Inca Yupanqui, o tal vez de la época de Huayna Capac. Cabalmente en un *quipu* que se remontaba a los tiempos de este último inca, Garcí Díez de San Miguel vio en 1567 como los ayancas estaban contabilizados junto a los urinjulis⁵.

He aquí tres testimonios muy valiosos proporcionados por otros tantos eximios concedores de la historia oral y tradicional de Juli:

1. “Tatapari, cacique principal que fue de la parcialidad de Hilasacari, que agora se llama de Los Ayancas deste pueblo de Juli. Y como el dicho Tatapari, cacique del tiempo del inga, de quien es // tataranieto el dicho don Juan Bautista Pari, [.....] la hauía apartado de la parcialidad de Los Mochos deste pueblo, que ambos estaban revueltos, y por ser muchos se hauían dividido y apartado. Y él era cacique de la dicha parcialidad de Hilasacari, que agora se nombra de Los Ayancas. Y por la dicha tradición y antigualla de sus padres e indios viejos sabe que este Tatapari fue cacique de la dicha parcialidad del tiempo del inga; y que él fue hasta que murió sin contradicción alguna”⁶.

2. “Que conoció a Tatapari el Viejo, cacique principal que fue desta parcialidad de Los Ayancas. Y entonces estaba junta con la de Los Mochos, y como eran muchos los apartó el dicho Tatapari y era cacique dellos. Y se llamaba entonces la parcialidad de Hilasacari, y agora se llama de Los Ayancas”⁷.

3. “Tatapari, cacique principal que fue de la parcialidad de Los Ayancas, al cual conoció este testigo. Y era ya de hasta doce años este testigo cuando le conoció por tal cacique de la dicha parcialidad de Los Ayancas que entonces se llamaba Hilasacari, y apartaron los indios della de Los Mochos que estaban juntos”⁸.

En el libro de Garcí Díez unas veces Ayanca emerge como parte de Juli Urinsaya, y en otras aparece desenvolviéndose como una parcialidad independiente. En otras ocasiones los propios *mallcos* del *suvo* de Juli manifestaron que la parcialidad de Ayanca “son urinsayas”⁹, pero que no conformaban parte de Juli Urinsaya, la cual estaba administrada por los curacas don Felipe Chuy y don Carlos Calisaya; mientras los ayancas tenían otros dos caciques exclusivos para ellos (don Ambrosio Tira y don Carlos Vicza). Y lo mismo acontecía en Juli Anansaya. O sea que Anan Juli, Urin Juli y Ayanca constituían “tres parcialidades”¹⁰, desunidas. Tal hecho tiene su explicación: los informantes aymaras querían expresar que Ayanca derivó de Urin Juli.

De ahí por qué los testigos que declararon en una *información* de 1624 también le apellidan “parcialidad de Ayanca Urinsaya”. Lo que, de todas maneras, no indica que la *saya* de Urin Juli haya poseído a su vez dos submitades: Urinsaya y Ayanca; ya que cada cual se regía con *mallcos* autónomos, sin más dependencia que de los reyes lupacas residentes en Chucuito.

El que Garcí Díez visitara en conjunto y no apartadamente a urinjulis y ayancas, pese a que cada una se gobernaba por sus curacas respectivos, revela que aún no se había suscitado entre ellos un aislamiento profundo, de seguro por lo reciente de la erección de la

⁴ Cf Declaración de don Tomás Guanca Hiqui, Juli, 1-IV-1624, resp 3: 39v.

⁵ Garcí Díez de San Miguel 1567: 65-66.

⁶ Vid nota 4 *supra*.

⁷ Declaración de Lope Martín, del ayllu Iscara de Ayanca, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 44r.

⁸ Declaración de Domingo Chanina, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 50v.

⁹ Garcí Díez de San Miguel 1567: 114.

¹⁰ *Ibid*: 115, 119.

de Ayanca. Ellos se sentían y sus vecinos los veían tan emparentados que, por lo que parece, casi para todo se los tenía en cuenta en bloque¹¹.

Ayllus de la saya Ayanca

Ajustándonos al padrón del fray Pedro Gutiérrez Flores (1574) la *saya* de Ayanca se componía de seis *hathas* o ayllus:

- | | |
|------------|----------------------------|
| 1. Ancalle | 4. Hilasacari |
| 2. Pusiata | 5. Sulcasacari |
| 3. Iscara | 6. Sulcanaca ¹² |

Monto que surge rotundamente confirmado en un auto de posesión de tierras del 19 de febrero de 1611, aunque colocados en otro orden:

- | | |
|-----------------|-----------------------------|
| 1. Sullcasacari | 4. Ancalli |
| 2. Sullcanaca | 5. Pusiata |
| 3. Iscara | 6. Hilasacari ¹³ |

Realidad que se debe tener en cuenta, ya que las sociedades andinas, en sus decisiones y superestructura política, observaban una jerarquía muy estricta. En tal aspecto, seguramente la relación de Gutiérrez Flores es la válida. Pero, por lo que consignan otros documentos, dicha cifra no parece ser exacta como tampoco son puntuales, las cantidades señaladas para los ayllus de las demás *sayas*, tal como lo he comprobado en otro trabajo. (Para Anan Juli Gutiérrez Flores indica 13 ayllus y para Urin Juli otros 8). Así por ejemplo, en un memorial del 6 de febrero de 1606 don Carlos Vicza, *cacique-segunda-persona* de los ayancas, sostiene que, en su parcialidad, tenía siete ayllus, de los cuales sólo enumera tres: Hilasacari, Sulcasacari y Sullcanaca¹⁴.

Asimismo en otro auto despachado el 22 de febrero de 1622 por el alcalde ordinario de Juli, don Antonio Cusi Gualpa Inca, se norma que los ayllus *Llanocrisa* y *Sullcanaca* den trabajadores para las chacras del enunciado don Carlos Vicza¹⁵. Aquí, como se percibe, se apunta otro ayllu: el de *Llanocrisa*, que podría ser el número 7 del tardío reclamo del aludido curaca.

Cabe añadir, igualmente, como en abril de 1624 en un proceso sobre dicho cacazgo declaró "un indio que dijo llamarse Domingo Chanina, y ques natural deste dicho pueblo, de la parcialidad de Los Ayancas, del ayllu Sulca Ayanca"¹⁶ ¿Se trata de un ayllu más, diverso a los ya catalogados o es una segunda forma de designar a alguno de los ya inventariados; por ejemplo al de Sulcasacari, o al de Sulcanaca?

En la categorización de las *sayas* de Juli ¿a qué grupo pertenecían los ayancas? Por la manera que los anota Garci Díez debieron estar en tercer puesto. Primero apunta a los Anan Juli, al que también permanecían adscritos los mitmas chinchaysuyos; luego a los Urin Juli y por último a los ayancas. En la lista de Gutiérrez Flores también se encuentran en tercer lugar. La misma disposición debieron guardar sus curacas en las asambleas¹⁷.

Población. Autosuficiencia. Trueque

Por ahora es impracticable calcular el número de la población Ayanca en los siglos XV y XVI (hombres, mujeres, niños, jóvenes, viejos). En un censo realizado cuando gobernaba

¹¹ Ibid: 119.

¹² Gutiérrez Flores 1574: 368.

¹³ Auto de don Ambrosio Tira. Juli, 19-II-1611: 25r.

¹⁴ Memorial de don Carlos Vicza. Chucuito, 6-II-1606: 23v.

¹⁵ Auto del alcalde ordinario, don Antonio Curi Gualpa Inca. Juli, 22-II-1613: 25r.

¹⁶ Declaración de Domingo Chanina. Juli, 1-IV-1624: 50 r.

¹⁷ En el suyo y reducción de Juli se nombra, asimismo, otras parcialidades o mitades: a) la de Mocho, que tenía sus respectivos ayllus, uno de ellos el de Yauricopa y otro Mocho. b) Igualmente la otra parcialidad de Guancollo, que le pertenecía un ayllu de la misma denominación. Parecería indicar que en Juli existieron varias *mitades*, pero —por hoy— es imposible suministrar más pormenores. Cf declaración de don Juan Guanca Hiquis, del ayllu Yauricopa. Juli 1-IV-1624: 38v. Declaración de Miguel Cutipa, "ques natural del dicho pueblo, de la parcialidad de Los Guancollos, del ayllu Guancollo". Juli, 1-IV-1624: 45v.

dichos oficios, ponían muchísima energía y vehemencia. Un fiscal de la Audiencia de Charcas aclaró en cierta oportunidad que las querellas de los *principales* sobre "la sucesión de sus dignidades.....son como mayorazgos suyos". Por tal motivo, cuando éstos se encontraban en riesgo, solían y acostumbraban pleitear en defensa de sus derechos, directamente o a través de procuradores. Durante la colonia tales sucesos fueron frecuentes²³.

En lo que toca a la sucesión de aquellos señores existen informes muy importantes en un memorial de 1623. Se asegura, tácita y expresamente, que no heredaban el cargo solamente uno de los hijos del titular, sino todos, uno tras otro, por turno y sucesivamente; es decir igual a como imperaba en la costa de Lima-Chancay y sierra de Huarochirí. El documento exclama:

"Tatapari, cacique principal y gouernador que fue de los dichos indios y repartimiento en su gentilidad, el cual tuvo tres hijos llamados don Joan Bautista Pari y don Carlos Vicza y don Joan Alanoca, los cuales le sucedieron en el dicho cacicazgo por muerte de su padre. Cada uno en su tiempo, por su mayorazgo gouernaron y usaron el dicho cacicazgo. Y todos tres son muertos sin dejar hijos"²⁴.

O esta otra notícula:

"Los cuales [tres hijos] sucedieron en el dicho cacicazgo por muerte [del titular] cada uno en su tiempo sucesivamente, y usaron el oficio de gouernador de dicho pueblo, y don Carlos Vicza de segunda persona"²⁵.

Realidad que se vigoriza con la siguiente cita referente a los citados caciques de Ayanca: "se sucedían unos a otros en la forma ordinaria de sucesión de cacicazgos"²⁶. A lo que otro papel añade: "cada uno en el tiempo que le cupo gouernar por muerte del otro conforme a la sucesión"²⁷. Lo que prueba que estamos frente a un modelo panandino de sucesión curacal, y no únicamente circunscrito a Chancay, Lima y Huarochirí.

Colaboradores interinos. Pisos ecológicos

Cuando por razones de deficiencia mental, invalidez física o extremada decrepitud del cacique titular, ya fuesen *principales* o sus *segundas personas*, se veían imposibilitados de manejar su unidad socio-política, y siempre que no tuvieran hermanos ni hijos mayores de edad, se instauraba provisionalmente un administrador que los reemplazara, al que los españoles dieron el nombre de *gouernador*. El cargo de los sustitutos tenía carácter de temporal, hasta que los herederos legales adquirieran su mayoría.

En tales situaciones se conceptuaba que el cacique principal titular, o su *segunda-persona*, no regía solo sino por intermedio de su referido *gouernador*. A sus chacras se las dividía entre ambos mientras durara el trabajo del curaca interino. En cuanto al servicio, se hacía lo mismo. Así, en el caso de Ayanca, a fines del siglo XVI al *segunda-persona* propietario o titular se le señalaron trabajadores sacados de dos ayllus (Sulcasacari y Sulcanaca); en tanto al interino se le dieron de cuatro ayllus (Iscara, Ancalli, Pusiata e Hilasacari)²⁸. No conocemos fidedignamente si tal regulación marchaba en forma permanente, o variaría acaso según las coyunturas.

De la documentación revisada se desprende que los repartos de tierras y designación de servidores y braceros a los caciques se los verificaba anualmente, adjudicándoles parcelas en diferentes parajes de conformidad a los períodos de descanso de los suelos. En lo concerniente a energía humana se lo llevaba a cabo de acuerdo a rigurosos turnos equilibrando el trabajo entre todos los varones aptos para ello.

La localización y tamaño de aquellas chacras tampoco ha sido dable averiguar de manera definitiva e integral. En 1616 los *topos* o lotes pertenecientes a los *caciques-segun-*

²³ Informe del fiscal Miguel Gómez de Saravia. La Plata, 31-X-1623: 5v.

²⁴ Memorial del protector licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda. La Plata, 20-XII-1622: 4v.

²⁵ Interrogatorio de Juan Bautista Pari II. Juli, 1-IV-1624: 37.

²⁶ Declaración de Hernando Tarqui Hiquí, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 42r.

²⁷ Declaración de Lope Martín, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 44r.

²⁸ Auto del don Ambrosio Tira. Juli, 19-II-1611: 25r.

das-personas de Ayanca, a juzgar por un auto del 1º de marzo, ascendían solamente a nueve, de los cuales siete estaban situados en Ancochqui y cuatro en Paquipaqui²⁹. Pero, de todos modos, sus ubicaciones no eran fijas en esos lugares; se trata de tierras rotatorias de acuerdo a las técnicas de rotación de cultivos y suelos.

Empero, por analogía con lo que acaecía en otras *sayas* o *mitades*, debieron ser terrenos emplazados tanto en los bordes del lago Titicaca como en otros puntos marginales y quizá también en enclaves delimitados en la costa y ceja de selva, participando así de una justa repartición de terrenos en diversos pisos ecológicos, o sea en otros climas con disparidad de fauna y flora según las alturas de las mesetas, llanuras y cordilleras. En consecuencia, también tendrían su parte para la obtención de cloruro de sodio en Cachi o Salesgrande. En esta forma hasta lograrían coca y ají. A tales enclaves enviarían sus mitmas tanto estables como mitayos por turnos.

¿Algunos de los enclaves agrícolas de los ayancas estarían tal vez en Tarata? Es factible. El indicio que lleva a suponerlo es un memorial de 1602 suscrito por su curaca-*segunda-persona* don Carlos Vicza. Cuenta allí que para recolectar los tributos del ayllu Hilasacari tuvo que enviar a un comisionado especial “a cobrar la tasa de los indios que residen en dicho valle” enfatiza³⁰.

Casi nada se sabe del ganado comunal de la saya de Ayanca y muy poco del privado de sus curacas. En lo que incumbe a camélidos andinos (llamas y alpacas) se conoce que Juli y Acora fueron *suyos* ricos en tal rubro, “en tanta cantidad que los indios que lo guardan y los dueños de ellos no saben el número que tienen”³¹. En 1567 Juli disfrutaba también de 1000 cabezas de ovejas de Castilla, que criaban colectivamente para suministrar carne a sus doctrineros, al igual que en Pomata³².

Curacas y servicios personales

El señor de los ayancas, de la misma manera que el de las otras *sayas*, tenía sus propios ganados y tierras con su respectivo servicio de trabajadores *yanas* y *mitayos* facilitados por los ayllus de su señorío, cada vez que el curaca los solicitaba. Le sembraban principalmente papas y le refaccionaban su casa en ocasiones necesarias. Mientras duraba dicha ocupación les retribuían con comidas, chicha y coca³³.

De los poseedores de ganado en la saya de Ayanca, a quienes tenían de 50 cabezas arriba se les consideraba *ricos*. Pero no todos gozaban de similar monto de ejemplares. En la *visita* de 1574 el número fluctuaba de 50 a 459, lo que advierte la existencia de una estimable diferencia de status dentro de los *ricos*: medianos, bajos y grandes³⁴.

Según la *visita* de 1567 el servicio y energía que brindaban a los caciques de Ayanca es como sigue:

1. A don Ambrosio Tira, cacique principal, le labraban y cosechaban 15 topos de tierra; y a don Carlos Vicza, que ejercía como *segunda-persona*, otros 15.
2. Tanto a don Ambrosio como a don Carlos les daban cuatro hombres de servicio, costumbre vetustísima que seguían practicando en pleno siglo XVI. No se trata de un aporte anual de trabajadores, sino de una entrega muy antigua hecha una sola vez a los antepasados de los curacas en mención. Constituían, pues, *yanas* hereditarios.
3. A cada señor le tejían una camiseta de *cumbi*, sin manta, para lo cual cada mallco les facilitaba la lana de vicuña en cantidades suficientes.

Como se ve, se componía de todo un tributo y servicio. Sin embargo, en épocas antiquísimas, antes de su segregación, habían entregado a los antecesores de don Felipe

²⁹ Auto de reparto de tierras. Juli, I-III-1616: 24v.

³⁰ Cf memorial de don Carlos Vicza 1603: 22r.

³¹ Garcí Díez de San Miguel 1567: 49.

³² Loc. cit. Cf página 60.

³³ Cf Garcí Díez de San Miguel 1567: 21.

³⁴ Cf Gutiérrez Flores 1574: 330-332, 355-358.

Chuy, uno de los caciques de Juli Urinsaya, tres hombres; pero en 1567 ya no cumplían con tal producción. Cosa comprensible porque Ayanca estaba ya separada de Urin Juli. Aparte de ello, los uros daban al cacique de Ayanca dos hombres de servicio, que años después también se le quitaron, si bien no se especifican los motivos³⁵.

Separado del servicio que provenían a su señor principal y a su *segunda-persona*, los ayancas contribuían asimismo en beneficio de los dos mallcos mayores o reyes del Estado Lupaca (don Martín Cari y don Martín Cusi). Pero se trata de una labor en reunión con trabajadores procedentes de las sayas de Anan Juli y Urin Juli, sembrándoles y cosechándoles diez topos de tierras en reconocimiento por ser los jefes máximos de su nacionalidad. Pero la simiente, igualmente, les proporcionaban los dos soberanos lupacas, además de la alimentación y bebida por el lapso que demoraran las faenas. El citado servicio funcionó hasta los años en que gobernaron los padres de don Martín Cari y don Martín Cusi jatuncuracas en 1567. A aquellos remotos reyes también les daban dos piezas de ropa de cumbi. Se sabe que, en 1567, dichos reyes aún poseían sus *topos* o chacras de Juli³⁶. Con todo, no podemos precisar cifras minuciosas. El dato manifiesta simplemente que "el pueblo de Juli", en general, desde antes del incario acostumbraba ceder al rey lupaca 12 "indios de servicio" (sin computar sus familiares) para cuidar su ganado y para que los enviara a la costa a traer maíz "y otras cosas"³⁷. Por tratarse de criados hereditarios, su status debió ser de siervos. Los 12 *yanas* procedentes de Juli, en 1567, habían aumentado a 60 personas, incluyendo a sus esposas e hijos.

Los de Juli, de la misma forma, prestaban servicios personales al jatuncuraca de Chucuito Urinsaya como reconocimiento a su alta jefatura y poder. Le proporcionaban 11 hombres (cuatro para pastores y siete para chacareros en seis topos de tierras que el referido mallco poseía en Juli). Este, como se estilaba, les retribuía con ropa y "algunas carnes". Los de Juli paralelamente le daban al curaca de Chucuito Urinsaya seis piezas de ropa, la mitad de *abasca* (ordinaria) y la otra de *cumbi* (fina) en calidad de regalo, por cuanto el mencionado jatunmallco no les suministraba la fibra textil³⁸.

Dentro de la planificación económica del Estado Inca, los ayancas debieron también contribuir, por turnos, con sus mitas al Cusco, manufacturando objetos, o viajando a la capital imperial para entregar energía como trabajadores en obras estatales, o participando en campañas guerreras, como lo hacían los demás varones aptos de otras sayas o parcialidades lupacas³⁹.

Sucesores de Tatapari

Tatapari, "cacique principal y gobernador [*segunda-persona*] que fue de los indios y repartimiento del pueblo de Juli en tiempo del inga" tuvo tres hijos que sobrevivieron a la conquista española: don Juan Bautista Pari I, don Juan Alanoca y don Carlos Vicza. A los tres, con adecuación a las reglas de parentesco aymara, se les miraba como a hijos principales o "legítimos" de Tatapari, ya que los había engendrado en su mujer principal, con la que, según se insinúa, legalizó su matrimonio mediante el ritual católico⁴⁰.

Cuando murió Tatapari, los que le heredaron en el cacicazgo fueron precisamente sus tres hijos, uno tras otro en concordancia a las normas de sucesión usuales en los Andes. Al respecto se han encontrado seis lacónicas declaraciones que, por reveladoras merecen ser transcritas:

1. [Le sucedieron en el cacicazgo sus tres hijos] "cada uno en su tiempo sucesivamente. Y usaron el oficio de gobernador del dicho pueblo y don Carlos Vicza de segunda-persona".⁴¹

³⁵ Garcí Díez de San Miguel 1567: 122

³⁶ Loc. cit.

³⁷ Ibid: 21, 26

³⁸ Ibid: 33

³⁹ Ibid: 39

⁴⁰ Interrogatorio de don Juan Bautista Pari II, preg. 2. Juli, 19-I-1624: 37v.

⁴¹ Loc. cit.

2. "Los cuales sucedieron en el dicho cacicazgo por muerte de su padre, cada uno en su tiempo".⁴²
3. "Como haufan ido sucediendo en el cacicazgo del dicho Tatapari, su padre, los unos y los otros por muerte el uno del otro conforme a la ley del cacicazgo".⁴³
4. "Los dichos sus hijos fueron sucediendo en el dicho cacicazgo cada uno en el tiempo que le cupo gobernar por muerte del otro conforme a la sucesión. Y el dicho don Carlos Vicza le ofició de segunda-persona".⁴⁴
5. "...fueron caciques de la dicha parcialidad por muerte del dicho su padre, cada uno dellos cuando le perteneció gouernar por muerte del otro".⁴⁵
6. "Queste testigo vio como los dichos hijos de Tatapari gouernaban los indios de la dicha parcialidad por muerte del dicho su padre, sucediendo el uno al otro conforme a los cacicazgos".⁴⁶

En la década de 1560-1570. La visita de Garci Díez

Implantado el colonialismo en el Perú, el reino Lupaca fue declarado encomienda del patrimonio personal del emperador Carlos V, en poder de cuyos herederos se mantuvo hasta las postrimerías del Estado colonial. En consecuencia, las tasas tributarias de las *sayas* de Juli, seguidamente de deducir los egresos internos, se las enviaba a España. Al respecto se conoce que por tal concepto, en 1567, Anan Juli entregaba 90 piezas de ropa y Urin Juli otros 114 trajes: total 206 piezas, la mitad de *cumbi* y lo restante de *abasca*; y al mismo tiempo la mitad de varón y el remanente de mujer. Además Anan Juli rentaba 1.518 pesos de plata en calidad de tributos también. Urin Juli otros 1.814 pesos. Para la mita minera de Potosí, Anan Juli se desprendía de 45 braceros, los mitmas chinchaysuyos de 3 y los urinjulis de 57: total 105 trabajadores mitayos⁴⁷.

En cuanto a camélidos, la parcialidad de Ayanca, en 1567 poseía 8.221 cabezas de ganado de comunidad, frente a la de Urinsaya que sólo tenía 3.886 y a la de Anansaya que disfrutaba de 4.739 unidades entre llamas y pacos de ambos sexos⁴⁸. Tan enorme desigualdad a favor de Ayanca es imposible de explicar por ahora. En suma, la totalidad del *suvo* de Juli gozaba de 16.846 animales proveedores de pelo y carne.

Por otro lado, para el servicio y atención del tambo colonial de Chucuito los ayancas tenían señalado cien mitayos, que los mandaban para cumplir su labor por tandas. Se quejaban por ser una actividad muy árdua, ya que se les constreñía a caminar con sus mujeres e hijos veinte leguas entre ida y vuelta, por apenas un salario consistente en un tomn por día sin computarles el tiempo de ida y retorno⁴⁹.

En pleno siglo XVI virreinal, tanto urinjulis como ayancas, por disposición del gobernador colonial de Chucuito se veían forzados a "alquilarse" a distintos españoles que necesitaban cargueros y arrieros. Sin dicha obligatoriedad habría sido imposible lograr su esfuerzo laboral por dos motivos: 1º porque el jornal lo recibían los caciques para cubrir los gastos que demandaban la construcción y mantenimiento de las iglesias. Desde luego que acostumbraban compensarles con algunos comestibles acorde con las prácticas andinas de retribución. Y 2º porque salir de sus ayllus significaba perder sus cosechas. Por las mencionadas razones los curacas se veían a veces en problemas, ya que no podían extraer trabajadores debido a la resistencia que ponían. En tales situaciones, los caciques se veían compelidos a contratar (o "alquilar") a otros. De todas maneras éstos también mostraban

⁴² Memorial del protector Gabriel Sánchez de Ojeda. La Plata, 20-XII-1622: 1r-4v.

⁴³ Declaración de Tomás Guanca Hiqui, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 39.

⁴⁴ Declaración de Lope Marín, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 44r.

⁴⁵ Declaración de Miguel Cutipa, resp. 3. del ayllu Guancoollo. Juli, 1-IV-1624: 46v.

⁴⁶ Declaración de Diego Vilcacutipa, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 48v.

⁴⁷ Díez de San Miguel 1567: 67-69

⁴⁸ Ibid: 123.

⁴⁹ Ibid: 119.

insatisfacción porque el viaje de Juli al Cusco y de ahí a Potosí, transportando cestos de coca, escasamente les representaba 14 pesos, y sin ninguna ración alimenticia, salvo uno que otro español "de buen corazón" que algunas veces les brindaba una mezquina porción de comida y algo de coca, aunque normalmente no les daban nada, pese a que entre ida y regreso tardaban de ocho a nueve meses. Ciertamente que muchos quedaban para siempre en Potosí "perdidos y huidos" engrosando el escuadrón de los *forasteros*. Otros pocos se reincorporaban a sus ayllus a los dos o tres años. Tenían, pues, prácticamente el status de cautivos. A lo cual hay que agregar que cuando a algún trabajador se le perdía una llama de carga, el cacique responsable se veía presionado a pagarlo con el ganado de comunidad. Si la coca se mojaba, los españoles latigaban a los arrieros para que devolvieran lo deteriorado. En tales ocasiones los reintegros superaban el estipendio que percibían⁵⁰.

En la década de 1560-1570 tanto urinjulis como ayancas y demás *sayas* elaboraban ropa para los mercaderes españoles, quienes, para comprometer esta mano de obra barata, entraban en convivencia con los corregidores. Los honorarios por cada hechura consistían en dos pesos por pieza, cantidad que recepcionaba el cacique y su *quipocamayoc*. El dinero recogido lo empleaban en pagar al carpintero y albañil que edificaba el templo. Los trabajadores, en cambio, no veían nada absolutamente. Hay que tener en cuenta que desde 1565 a abril de 1567 tenían ya confeccionadas 560 piezas, y por dicho año habían ya comenzado 400 más para un español que consiguió que el corregidor, licenciado Estrada, lo impusiera violentamente. E igual sucedía a favor de un familiar del prior de los dominicos doctrineros de Juli, al que le preparaban 200 piezas por coacción del mencionado prior, quien convenció a los caciques. Desde luego que sólo algunos tejedores lo hacían con buena voluntad; la mayoría laboraba a desgano⁵¹.

No estaban evidentemente dispuestos a trabajar manufacturando ropa ni hasta en el caso de recibir los dos pesos por cada vestimenta, ya que aún así les resultaba gratis, por cuanto quienes no podían hacer su propio traje solamente por una manta (sin camiseta) entregaban dos bellones de lana hilada que costaba dos pesos, más la alimentación y la coca al confeccionador. Para los españoles, en cambio, tenían que preparar manta y camiseta por apenas dos pesos, cantidad que guardaban los caciques. Muchos no podían fabricar ropa a los españoles, porque a las justas les sobraba tiempo para hacer y arreglar las suyas, de sus cónyuges e hijos; por lo que buscaban a otros mediante contrato para que se las hicieran. A veces la vestimenta elaborada por los "alquilados" la llevaban a los Yungas para intercambiarla con productos alimenticios⁵².

Los ayancas, asimismo, contribuían con sus *camaricos* (obsequios) y tasas tributarias para sostener a los doctrineros de su pueblo, en cantidad proporcional con lo que aportaban los de Anan Juli y Urin Juli. En 1567, sin embargo, los curacas de las tres *sayas* en mención hablaron sobre la actitud bastante buena de sus padres doctrinantes⁵³.

El 22 de abril de 1567 Garcí Díez en Juli visitó en grupo a los señores de Urin y de Ayanca, pese a que cada *saya* tenía sus propios líderes. En primer término entrevistó a sus dos caciques (don Ambrosio Tira y don Carlos Vicza) y luego a los *principales* o personas importantes de la aludida corporación don Lorenzo Cutipa, don Juan Pusiatahiguana, don Rodrigo Cusa, Cristóbal Asguata, don Cristóbal Acacuti, don Juan Chualpa, Lope Cacana, Cristóbal Chuqui (*marcacamayoc*) y Alonso Paca, "todos principales e indios de la parcialidad de Ayanca"⁵⁴.

En el referido año los dos cacicazgos de los ayancas (el principal y el secundario) estaban cuestionados. Garcí Díez de San Miguel investigó que pertenecían legalmente a dos hermanos suyos. También se hizo una pesquisa para indagar a quién correspondía el ayllu Ninacallo, disputado por los señores de las *sayas* de Anan Juli y Urin Juli⁵⁵.

⁵⁰ Ibid: 120.

⁵¹ Ibid: 120-121.

⁵² Ibid: 121.

⁵³ Ibid: 115, 119-120.

⁵⁴ Ibid: 119.

⁵⁵ Ibid: 122.

Los ayancas ricos. 1570-1580. Epidemia

En Potosí y por orden del virrey Toledo los mitayos de Juli Chambilla y Juli Guancoollo pertenecían, a partir de 1572, a la parroquia de San Martín, lo que advierte que con los mitayos ayancas ocurría lo mismo⁵⁶.

Según otro petitorio del aludido don Carlos Vicza (que persistentemente profería ser el *cacique-segunda-persona* propietario de la *saya* de Ayanca), el ya citado virrey Toledo, en las disposiciones que emitió para la gobernación de Chucuito (1574-1576), en lo que atañe a las chacras y servicio de dicho cacique ordenó lo siguiente: reservarle los ayllus de Hilasacari, Sulcasacari y Sulcanaca para que le trabajaran cinco *topos* de tierras localizadas en La Estancia, otros cuatro *topos* en Ancohaqui y uno más en Paquipaqui. Igualmente dos criados exceptuados de tasa, uno para la custodia de su ganado y otro para el resguardo de su casa, aparte de una mitaya, con la prevención de que los caciques de ayllu o *hilacatas* fueran los encargados de cumplirle con tales obligaciones⁵⁷. En otra solicitud agrega que quienes le laboreaban sus parcelas y pastoreaban su ganado eran cuatro hombres viejos (de 50 años arriba) exonerados de tributación⁵⁸. A la servidumbre en mención, cada vez que se les requería, los mallcos le decían "para que me ayude[n] en la chacara"⁵⁹, lo que denota que se les consideraba como una eficiente fuerza auxiliar.

Fue también el virrey don Francisco de Toledo quien señaló al *cacique-segunda-persona* de los ayancas el salario de 50 pesos anuales, importe que don Carlos Vicza gozaba y recibió por entero hasta 1596 (en que don Luis de Guzmán, gobernador español de Chucuito, nombró por *gobernador o segunda-persona* interina a don León Año)⁶⁰.

En 1574 el fray Pedro Gutiérrez Flores hizo un padrón de los "mil indios ricos" del reino Lupaca, cuya fortuna se medía de acuerdo al número de cabezas de ganado que tenía cada cual. En la primera tasa les fijó tres pesos a los que poseían cincuenta unidades de camélidos, y un peso más por cada 50 que tuvieran en demasía. En la parcialidad de Ayanca contó seis ayllus con un total de 196 propietarios de ganado, en la siguiente forma, involucrando sus tributos per cápita:

AYLLU ANCALLY

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
200	León Año	5	5	5-1/3
200	Martín Haquiticono	5	5	5-1/3
181	Don Pablo Hancocaua	4	6	1
121	Francisco Chambilla	3	6	8-2/3
120	Caracara	3	6	8-2/3
100	Don Rodrigo Catana	3	6	8-2/3
57	Esteban Chanuy			
90	Don Pablo Arita			
80	Pedro Calisaya			
80	Luis Chaco			
		27	5	1-2/3

AYLLU PUSIATA

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
373	Domingo Vilca	8	3	6-1/3
300	Don Pablo Tambo	7	4	2

⁵⁶ Cañete Domínguez 1794, II: 178.

⁵⁷ Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 28-II-1612: 25v.

⁵⁸ Memorial de don Carlos Vicza. 26-VI-1613: 26r.

⁵⁹ Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 19-I-1618: 28v.

⁶⁰ Memorial de don Carlos Vicza. Chucuito, 20-IV-1615: 27r.

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
200	Agustín Calla	5	5	5-1/3
260	Don Rodrigo Cauana	6	4	9-2/3
131	Cristóbal Vicza	3	6	8-2/3
103	Don Rodrigo Arocutipa	3	6	8-2/3
85	Martín Calisaya			
55	Jerónimo Chino			
67	Mateo Anu			
50	García Suni			
50	Suni, <i>infiel</i>			
100	Martín Calisaya			
50	Yucra			
80	Domingo Huachani			
50	Domingo Sacaca			
53	Lorenzo Auauiri			
59	Martín Yapotama			
62	Juan Bautista Pusiatayguana			
100	Cristóbal Cutipa			
50	Marcaguanaco			
60	Scacallo			
50	Martín Yucra			
50	Ambrosio Caa			
		35	7	4-2/3

AYLLU ISCARA

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
251	Gonzalo Quiquijana	6	4	9-2/3
250	Alonso Paco	6	4	9-2/3
244	Lope Martín Ticona	5	5	5-1/3
230	Tomás Hututi	5	5	5-1/3
230	Cutipa	5	5	5-1/3
223	Guanca	5	5	5-1/3
221	Paulo Urana	5	5	5-1/3
185	Diego Anu	4	6	1
174	Diego Caua	4	6	1
175	Pancota	4	6	1
172	Yapotoma	4	6	1
181	Lorenzo Paco	4	6	1
140	Francisco Cutipa	3	6	8-3/3
150	Francisco Callisaya	4	6	1
138	Martín Ticona	3	6	8-2/3
138	Don García Capa	3	6	8-2/3
130	Don Rodrigo Cussa	3	6	8-2/3
126	García Yucra	3	6	8-2/3
120	Domingo Cara	3	6	8-2/3
115	Pedro Tucacani	3	6	8-2/3
114	Domingo Callisaya	3	6	8-2/3
77	Don Rodrigo Calisaya			
70	Manuel Chanuy			
60	Pedro Cutipa			
81	Cuti			
56	Calpa			

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
84	Tomás Ticona			
50	Tomás Chanuy			
50	Francisco Iscara			
50	Don Pablo Iguana			
50	Diego Aroma Inga			
88	Chicha			
60	Diego Condori			
60	Ambrosio Tico			
57	Domingo Calisaya			
50	Tomás Cutipa			
50	Tomás Charata			
100	Tomás Cutipa			
50	Pedro Cutipa			
65	Cuti			
88	Domingo Cutipa			
90	Francisco Cura			
60	Andrés Sasi			
50	Alonso Guatari			
63	Martín Copahalla			
90	Pedro Llanca			
53	Pedro Manasu			
64	Ticona			
50	Sasicutipa			
52	Hernando Pacocaua			
50	Pedro Churata			
50	Bernaldino Cachi			
50	Pacoguanaco			
		100	7	4-2/3

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
195	Callisaya	4	6	1
171	Domingo Anaua	4	6	1
163	Don Alonso Pirca	4	6	1
150	Alonso Cutipa	4	6	1
150	Andrés Cauana Cutipa	4	6	1
136	Diego Quinaya	3	6	8-2/3
149	Chabina	3	6	8-2/3
132	Alonso Cuti	3	6	8-2/3
134	Martín Callocondori	3	6	8-2/3
126	Lorenzo Antacaua	3	6	8-2/3
100	Alonso Pacosayra	3	6	8-2/3
129	Lorenzo Chatalla	3	6	8-2/3
106	Capia	3	6	8-2/3
144	García Pacocutipa	3	6	8-2/3
72	Lucas Martín Aroata			
56	Tomás Calisaya			
50	Antonio Ticona			
93	Martín Curivilca			
55	Calisaya			
80	Esteban Alcaman			
52	Bartolomé Calisaya			

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
83	Lorenzo Chaquiguana			
92	Lucas Anu			
70	Gonzalo Pucho			
50	Domingo Pongo			
59	Domingo Visa			
65	Hernando Cutipa			
85	Vilaampara Cutipa			
72	Martín Calloire			
50	Domingo Apao			
40	Lorenzo Cóndor			
53	Alonso Calisaya			
66	Don García Yucra			
60	Alonso Cutipa			
60	Ninacalla			
80	Tomás Calisaya			
50	Tomás Ticona			
		62	1	7-2/3

AYLLU SULCASACARI

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
459	Guaraguarani Callisaya	10	2	3
400	Pedro Chanacopa	9	2	10-2/3
392	Ambrosio Chino	8	3	6-1/3
368	Alonso Topo	8	3	6-1/3
327	Coaquira	7	4	2
304	Caromacaha	7	4	2
285	Don Gabriel Tanqui	6	4	9-2/3
175	Lorenzo Copa	4	6	1
170	Andrés Pilco	4	6	1
158	Andrés Apassa	4	6	1
153	Martín Yucra	4	6	1
180	Pircacutipa	4	6	1
150	Gonzalo Pacollucho	4	6	1
135	Lope Panisapana	3	6	8-2/3
135	Juan Anacasi Condori	3	6	8-2/3
130	Nicolás Callisaya	3	6	8-2/3
120	Domingo Cutipa	3	6	8-2/3
106	Don Gómez Palca	3	6	8-2/3
116	Chura Apasa	3	6	8-2/3
102	Ticona	3	6	8-2/3
56	Chiruca			
76	Sebastián Cutipa			
95	Aypotoma			
76	Tomás Sacari			
72	Yampacutipa			
70	Hernando Condorcallo			
73	Andrés Cuaquira			
80	Lorenzo Pino			
80	Diego Cutipa			
50	Aquisi			

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Grans
50	Lorenzo Yauri			
50	Coaquira			
80	Lope Martín Hurcosa			
56	Pedro Churata			
83	Martín Sinani			
50	Tomás Pinco			
50	Alanoca			
80	Don Juan Curopanta			
57	Diego Aquisi			
80	Tomás Yucra			
50	Martín Cutipa			
51	Don Juan Chura			
50	Tomás Pari			
		113	4	11-1/3

AYLLU SULCANACA

Ganado	Nombre	Pesos	Tomín	Granos
250	Melchior Carita	6	6	9-2/3
150	Gaspar Churata	4	6	1
168	Don Rodrigo Laquisi	4	6	1
158	Martín Asiro	4	6	1
120	Don Gonzalo Yampacutipa	3	4	1-2/3
50	Tomás Ilachura			
100	Lorenzo Mamani			
57	Don Rodrigo Chura			
105	Andrés Chanuy			
109	Tomás Coaquira			
109	Andrés Yanarico			
80	Martín Paconayra			
102	Lope Acosi			
50	Tomás Cuturi			
100	Don Gabriel Visa			
70	Cutipa			
100	Simón Calisaya			
52	Don Juan Iguana			
78	Lázaro Tiquillacagua			
108	Jerónimo Churata			
73	Martín Antichanuy			
100	Susana Cutipa			
90	Condori			
82	Alonso Pacoticona			
50	Domingo Suachachi			
80	Don Cristóbal Chuqui			
75	Ticona			
50	Alonso Cutipa			
57	Lorenzo Pongo Calisaya			
50	Carita			
		23	5	12-1/3

En síntesis, los *ricos* de la *saya* de Ayanca del *suyo* de Juli debían entregar como tasa tributaria 365 pesos de plata ensayada⁶¹.

Como es comprensible, contiguo a ellos vivían una apreciable cantidad de ayancas "*pobres*", es decir hogares con una exigua o quien sabe nada de llamas ni pacos, si bien ninguno carecía de chacras y semillas ni de la ayuda de sus vecinos (*ayno*). El reino Lupaca constituía, pues, una sociedad escindida en clases, donde la posición de los individuos estaba predeterminada, vitalmente, conforme al número de cabezas de ganado poseídas por cada familia.

En los primeros días de agosto de 1578 un fuerte catarro azotó a los habitantes de Juli. Por entonces los ayancas formaban ya parte de la parroquia de San Juan, "que es la menor del pueblo", administrada por el jesuita Andrés López. El mencionado sacerdote sólo en ocho días confesó a 250 ayancas enfermos. A los fallecidos ordenó enterrarlos de tres en tres, y hasta de seis en seis. La mortalidad fue enorme⁶².

Otros descendientes de Tatapari

Don Juan Bautista Pari I, hijo de Tatapari, se casó legítimamente con doña Blanca Titima, en la que procreó a doña Isabel Illacana. (Esta iba a enlazarse en sus años mozos con don Bartolomé Chanina; los que a su vez fueron padres de don Juan Bautista Pari II, que examinaremos más adelante)⁶³.

Don Juan Alanoca, que ocupó el cargo de cacique-gobernador de Ayanca hasta que falleció, tuvo un hijo llamado don Domingo Anaba, quien le sucedió en el puesto de *segunda-persona*, hasta que se hizo cargo su hermano don Carlos Vicza⁶⁴.

Hay un dato que, en forma insólita e inverosímil, atribuye a don Juan Alanoca haber sido el creador de la *saya* de Ayanca y, por consiguiente, su primer curaca. Se trata de don Hernando Tarqui Hiqui, del ayllu Mocho y *parcialidad* del mismo nombre, que expresa:

"Que el dicho don Juan Alanoca, como tal cacique apartó los indios ayancas de la parcialidad de Los Mochos que entonces estaban juntos, y los dividió. Y se llamaba entonces la parcialidad y ayllu que hoy llaman Ayancas, Hilasacari; porque este testigo lo vio y se halló presente a ello y le conoció gobernar como cacique la dicha parcialidad, que la gobernó por muerte de Tatapari, su padre, cacique que fue de la dicha parcialidad, a quien conoció este testigo, que fue cacique della en el tiempo del inga"⁶⁵.

Es, innegablemente, una versión confusa, oscura y entremezclada, que no encaja con la verdad de los hechos, debido a la senectud del declarante.

Don Domingo Anaba, por su parte, dejó un hijo legítimo nombrado don Bartolomé Chanina, el que, como ya dijimos, se matrimonió con doña Isabel Illacana, hija de Juan Bautista Pari I⁶⁶.

Hacia 1590 don Domingo Anaba estaba ya muy viejo, si bien se le consideraba *gobernador titular segunda-persona* en el pueblo de Juli. Continuamente traía consigo a su vástago don Bartolomé Chanina, que también iba a ser *gobernador* en el mismo vecindario⁶⁷. Un testigo revela que don Domingo Anaba se volvió ciego⁶⁸ y que sucumbió cuando aún estaba vivo don Carlos Vicza, motivos por los cuales éste pasó a ejercer el *cacicazgo*⁶⁹.

⁶¹ Gutiérrez Flores 1574: 330-332, 355-358, 346.

⁶² López 1578: 38-381.

⁶³ Declaración de Tomás Guanca Hiqui. Juli, 1-IV-1624: 40r-40v.

⁶⁴ Interrogatorio de J. B. Pari II. Juli, 19-I-1624: 37v.

⁶⁵ Declaración de Hernando Tarqui Hiqui, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 41v.

⁶⁶ Interrogatorio de J. B. Pari II, preg. 2. Juli, 19-I-1624: 37v.

⁶⁷ Declaración de Juan Copa. resp. 2. La Plata, 10-IX-1626: 79v.

⁶⁸ Declaración de Domingo Chanina, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 50v.

⁶⁹ Memorial de don J. B. Pari II. Año 1625: 70r.

Sin embargo don Bartolomé Chanina, estando ya casado con doña Isabel Illacana fue admitido como gobernador-segunda-persona en el pueblo de Juli. Pero el corregidor Luis de Guzmán le quitó el oficio por no haber podido enterar dos mil pesos que debía de la tasa. Al anciano don Domingo Anaba, entretanto, se le reputaba como el *gobernador* titular de los ayancas. En lugar de Chanina nombró a don Carlos Vicza, quien iba a tener el oficio hasta su fallecimiento⁷⁰.

Otros Caciques-segundas-personas interinos

De los tres hijos legítimos de Tatapari, el tercero y último –don Carlos Vicza– fue el único que ocupó más largamente el cargo de segunda-persona de la parcialidad de Ayanca⁷¹. El mismo conviene que cuando poseía y gobernaba a los “siete” ayllus (sic) de su *saya* tenía acceso a doce topes de chacras. Pero hacia 1596, debido a su extremada vejez se hizo imprescindible relevarle oficialmente de sus funciones, designando en su reemplazo un cacique interino con el título de *gobernador-segunda-persona*⁷².

En tal sentido fue el corregidor o gobernador español de Chucuito, don Luis de Guzmán, el que dio a don Pedro Cutipa, cacique principal de Juli Anansaya, esa designación y además el nombramiento de capitán de los 2.200 mitayos que, en 1596, despachó desde su provincia a las minas e ingenios de Potosí. Y precisamente cuando Cutipa se hallaba ejerciendo dicho puesto, éste murió en la mencionada villa de Potosí. Por cierto que dejaba varios hijos legítimos que ansiaban sucederle y heredarle; mientras don Carlos Vicza proseguía vivo, pero decrépito y sin descendencia directa e imposibilitado para cumplir sus compromisos de cobrador de tributos. Por aquellos días no podía enterar 2.000 pesos de las tasas que adeudaban los tributarios ayancas⁷³.

Entre los retoños de don Pedro Cutipa había uno llamado don Juan Chaca Cutipa, el primogénito, al cual se le conceptuaba con derecho para sucederle en el citado cacicazgo. Pero estimando su minoría de edad, tres años más o menos, el corregidor de la provincia de Chucuito nombró como gobernador-segunda-persona (interino) a don León Anu, en atención a su habilidad y suficiencia, solicitando al virrey de Lima, don Luis de Velasco, la confirmación del referido puesto. La legalización del título de Anu urgía para evitar las pérdidas en la recaudación de las tasas reales y el cumplimiento de las mitas, ya que sin cacique tales actividades resultaban imposibles de llevarse a cabo. León Anu, como se ve, fue investido en forma transitoria hasta que don Juan Chaca Cutipa adquiriese la edad e idoneidad para ser tal cacique. La designación de Anu la hizo el corregidor después de inquirir qué persona de la mencionada parcialidad era el pariente más cercano del curaca difunto, separadamente de aptitud y capacidad, para lo cual consultó a varios ancianos y a los sacerdotes de la Compañía, doctrineros de Juli. Así fue como León Anu, el 24 de mayo de 1598, fue encumbrado al alto sitio de *gobernador* de los ayancas. Se le ordenó que administrara y guiase a sus subordinados en la misma forma que lo había hecho don Pedro Cutipa, es decir:

“Teniendo particular cuidado de que tengan pulicía y vivan con todo buen concierto y acudan a las cosas de Dios Nuestro Señor y de la doctrina, y que sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, castigando por todo rigor y evitando los delitos de idolatrías y borracheras y todos ofensas de [sic] Dios Nuestro Señor, procurando reducirlos y que todos estén en sus pueblos donde sean doctrinados, favoreciendo [a] los pobres y viudas y acudir con toda puntualidad al servicio de Su Majestad, cobranza de sus reales tasas, las cuales traerá por sus tercios a esta Real Caja

⁷⁰ Interrogatorio de don J. B. Pari II, preg. 2. Juli, 19-I-1624: 37r. Declaración de Martín Paca; La Plata, 10-IX-1626: 79r. En los informes de 1626 se dice que don Juan Alanoca fue gobernador del pueblo de Juli desde 1586 (±). En cambio Bartolomé Chanina y Domingo Anaba aparecen como personas que nunca ejercieron el puesto de caciques titulares (Interrogatorio de Bartolomé Chanina. La Plata, 4-IX-1626: 76r-76v).

⁷¹ Declaración de Lope Martín, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 44r.

⁷² Memorial de don Carlos Vicza. Chucuito, 6-II-1606: 25v-24r.

⁷³ Memorial de Bartolomé Chanina, junio de 1625: 70r.

cumpliendo sus mandamientos y de mis subcesores. Y tendrá cuidado particular de que los españoles pasajeros sean bien servidos y aviados. Y en todo procederá como de él confi6. E tratará [a] los dichos indios con amor y suavidad, favoreciéndolos y amparándolos en todos sus negocios"⁷⁴.

Por su trabajo y ocupación de gobernador-segunda-persona de los ayancas se le asignó como salario anual la mitad de lo que percibía don Pedro Cutipa. La otra mitad, depositada en la Real Caja, se destinaba al menor de edad, todo de acuerdo a la tasa que regía para la gobernación de Chucuito. En cuanto a mitayos, para su servicio y trabajo de chacras, asimismo la mitad de conformidad a la tasa, por cuanto la otra mitad quedaba para el mencionado menor y su madre y demás hijos que dejó el occiso; desde luego retribuyendo o pagando a dichos servidores lo que se acostumbraba en Juli. Y por último el corregidor dispuso que la totalidad de pobladores, *principales*, alcaldes, *hilacatas* y *marcacamayos* de la parcialidad de Ayanca acataran a don León Anu como a *gobernador* de la mencionada *saya*, acudiendo a sus mandamientos y llamamientos, entregándole las tasas tributarias en plata y ropa, so pena de castigo. Los *mallcos* de *hatha* (*ayllu*) que integraban la citada parcialidad fueron apercibidos para aceptarlo como tal *gobernador*. Y a él mismo se le permitió tener su *dúho* o asiento. En fin, se le debía guardar la integridad de honras, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas e inmunidades inherentes a su cargo. Pero eso sí, el nombramiento quedaba sujeto a ratificación por parte del virrey del Perú en un plazo de cuatro meses⁷⁵.

Por otro lado, si bien es verdad que don Carlos Vicza no tenía hijos; en cambio sí poseía un sobrino llamado don Bartolomé Chanina, marido de doña Isabel Illacana, que descendía directamente de Tatapari, y, por lo tanto, con opción a ocupar el cargo. Pero don Luis de Guzmán lo pospuso, según se colige por juzgarlo incapaz de poder recolectar las tasas de dicho repartimiento. Chanina y Vicza, por entonces, ni siquiera reclamaron⁷⁶.

Ahora veamos la línea de los caciques interinos. Del primero de sus antepasados que se tiene noticia es de un tal don Ambrosio Chino Apaza, un principal del pueblo de Juli adscrito a la parcialidad de Ayanca Urinsaya. Un testigo asegura que procedía de caciques pertenecientes a su citada *saya* desde la época de los incas. Chino Apaza fue padre de don León Anu, a quien sucedió interinamente en el cacicazgo⁷⁷.

Don León Anu desde luego no era un hombre cualquiera. Había sido ya *fiscal* en el pueblo de Juli, puesto del cual lo ascendieron al de *gobernador-segunda-persona* de los ayancas por decisión del enunciado don Luis de Guzmán⁷⁸.

Don León Anu

Gonzalo Gutiérrez de Figueroa, visitador general de la provincia de Chucuito, firmó un auto en Juli el 14 de julio de 1599 disponiendo la ejecución y cumplimiento del título y nombramiento despachado por la autoridad española de la citada gobernación. El visitador convalidó, pues, la designación de *gobernador* a favor de don León Anu mientras durara la minoría de edad de don Juan Chaca Cutipa. Añadió que a los que lo desacataran, aparte de las sanciones contenidas, en el documento en mención, se agregarían 50 pesos de oro para la Cámara de Su Majestad. Todos los papeles originales fueron entregados a don León Anu⁷⁹.

Hacia 1599 el titular y anciano don Carlos Vicza, "cacique del pueblo de Juli, de la parcialidad de los ayancas", condición legal en la que le reconocían las autoridades coloniales y nativas, decidió emitir algunas disposiciones. Por esa fecha la cobranza de los tributos

⁷⁴ Título de gobernador de los ayancas. Chucuito, 24-V-1598: 9v-10r.

⁷⁵ Loc. cit.

⁷⁶ Cf Declaración de Carlos Llariquecho, natural de Copacabana. La Plata, 10-IX-1626: 81v.

⁷⁷ Interrogatorio de Baltasar Cutipa, preg. 2. La Plata, 9-I-1624: 53r. Declaración de Juan Bautista Yucra; La Plata, 15-I-1624: 55r.

⁷⁸ Declaración de Carlos Llariquecho. La Plata, 10-IX-1626: 81v.

⁷⁹ Confirmación expedida por el visitador Gonzalo Gutiérrez de Figueroa. Juli, 14-VII-1599: 10r-10v.

resultaba problemática en lo que respecta a los ayancas que paraban en Tarata. Con aquella finalidad envió a un regidor llamado Mendoza Callizaya garantizando con una autorización del gobernador español. Debía juntar la tasa de los ayancas allí residentes. Logró, en efecto, recaudar 70 pesos corrientes de los pecheros ausentes y presentes, arrebatándole incluso con furia a un tal Francisco Vilca, del ayllu Hilasacari, que andaba huido. Sin embargo, el mencionado regidor, que se quedó en Tarata, no quería devolver dicho monto a don Carlos Vicza. Por cuyo motivo, éste pidió al corregidor un auto para que Domingo Chura Apaza pudiera cobrar los 70 pesos, único modo de cancelar las tasas que adeudaba desde 1595 hasta fines de 1598. Vicza debía mucha cantidad de pesos por concepto de rezagos⁸⁰.

El mismo año de 1599, el 30 de octubre, el conde de La Gomera, flamante gobernador colonial de Chucuito, decretó que Vicza poseía autoridad para recorrer todos los pueblos y lugares para recabar las tasas atrasadas, que tenía obligatoriamente que depositar en la Caja Real de Chucuito⁸¹. Por su parte, a comienzo de 1600, el protector de los naturales de la misma provincia, Juan Sáenz de Aramburú, pidió al virrey Luis de Velasco la confirmación del cargo de cacique-segunda-persona en beneficio de don León Anu, quien venía ejerciéndolo desde hacía tres años⁸².

El primer mandatario colonial efectivamente, mediante una real provisión que rubricó en el puerto del Callao el 24 de febrero revalidó y aprobó el nombramiento a favor de Anu, mientras durara la minoría del niño don Juan Chaca Cutipa. En consecuencia, el agraciado fue facultado por el más alto poder virreinal para actuar.

“en todas las cosas y casos a él anejas y concernientes, según y de la manera que lo usan, pueden y deben usar los demás *gobernadores de caciques* de los otros repartimientos de indios de este reino. E mando al *governador* [español] que o fuere de la dicha prouincia y a otras cualesquier justicias e jueces de su Majestad que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir mi provisión según y de la manera que en ella se contiene y declara, sin ir ni venir contra ella en manera alguna so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad”⁸³.

Desde entonces y oficialmente a don León Anu invariablemente se le decía “cacique-segunda-persona deste pueblo de Juli de la parcialidad de los ayancas”⁸⁴.

El 30 de octubre de 1602 el conde de La Gomera, en consideración a que don Carlos Vicza era el cacique-segunda-persona propietario de los ayancas y don León Anu *gobernador* de los mismos, ordenó que a éste se le entregara la mitad de las chacras, es decir cinco topos, so pena de despojarle de sus parcelas y otras amenazas. El encargado de llevar a ejecución tal decreto fue el alcalde mayor de Juli don Sancho Cutipa, que debía comunicar al gobernador colonial de su cumplimiento. Como se ve, los alcaldes del Cabildo de Naturales tenían más autoridad que los caciques; los *varayos* estaban investidos de competencia judicial, mientras los curacas sólo actuaban como empleados administrativos⁸⁵.

Pero transcurridos algunos años, el 6 de febrero de 1606 don Carlos Vicza planteó dos cuestiones ante el doctor Espinosa Saravia, teniente general de la provincia de Chucuito: 1º se presentó como cacique-segunda-persona titular. Y 2º manifestó que cuando él mandaba y gobernaba solo, en su parcialidad de Ayanca poseía 12 topos de chacras, los cuales, ahora, se los había tomado todo y arbitrariamente don León Anu. Pedía, consecuentemente, la restitución de 6 topos que le correspondía, y también la mitad de los ayllus que integraban la referida saya, que le tocaban legalmente para su servicio: Hilasacari, Sulcasacari y Sulcanaca. El *gobernador* Anu, por lo tanto, debía gozar y usufructuar la otra mitad. Expresó análogamente que estaba, en realidad, destituido de su cargo desde 1597,

⁸⁰ Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 30-X-1602: 22v.

⁸¹ Decreto del Conde de La Gomera. Juli, 30-X-1602: 22v.

⁸² Real provisión del virrey Luis de Velasco. El Callao, 24-II-1600: 9r.

⁸³ Vuestra Excelencia confirma a don León Anu el nombramiento de *governador* aquí inserto de el pueblo de Juli de la parcialidad de Anansaya por la menor edad del cacique. El Callao, 24-II-1600: 10v.-11r.

⁸⁴ Carta de pago. Juli, 11-I-1618: 12r.

⁸⁵ Decreto del conde de La Gomera. Juli, 30-X-1602: 23r.

por lo que su pobreza, ya agravada con deudas contraídas para cumplir las obligaciones forzosas e inherentes a su oficio hacia Su Majestad, lo tenían atormentado. Para solucionar sus angustias propuso al corregidor o gobernador colonial: 1º que don León Anu observara los decretos y proveídos, por cuanto se negaba hacerlo. 2º Que el teniente-gobernador, Espinosa Saravia, expidiera otro decreto para que don León llevara a cabo lo dispuesto. Y, 3º que la comisión para su observancia estuviera compuesta por el alcalde mayor y los dos alcaldes ordinarios de Juli⁸⁶.

En efecto, el teniente Espinosa Saravia, después de leer su memorial y examinar los decretos del conde de La Gomera exhibidos por Vicza, en dos autos fechados el 19 de febrero y el 30 de julio de 1606, dispuso que ambas resoluciones fueran llevadas a debido cumplimiento por los caciques, alcalde mayor y alcaldes ordinarios del ya conocido pueblo de Juli, dando a don Carlos Vicza lo que le correspondía, so pena de sancionar con rigor a los transgresores⁸⁷. Hechos que fueron corroborados el 22 de agosto por el mismo conde de La Gomera, gobernador español de Chucuito por voluntad del rey⁸⁸.

El 5 de setiembre el escribano del Cabildo de Indígenas de Juli, don Mateo de Santa Cruz, notificó el decreto y mandamientos anteriores a don Bartolomé Uruna, alcalde mayor de la citada *reducción*, y a don Diego Chiqui, alcalde ordinario. Los dos expresaron, fingidamente, que cumplieron otorgando posesión de la mitad de los terrenos y criados (Andrés Quesay y Pedro Copa), para que éstos le trabajaran las chacras mencionadas⁸⁹.

Pero resulta que los alcaldes delegados por el conde de La Gomera, por ser íntimos amigos de los opositores de don Carlos Vicza, no obedecieron nada. Al ser recusados por tal hecho, el gobernador colonial dispuso el 11 de octubre que, además de los aludidos alcaldes, fuera don Carlos Pacaxa, cacique de los chambillas, quienes ejecutaran los decretos ya expedidos al respecto⁹⁰.

León Anu y Carlos Vicza. Topos y Servidumbre

Si la repartición, entrega y posesión de las chacras hubiera sido una sola vez y en un solo sitio no se habrían presentado más impases. Pero como se las redistribuía cada cierto tiempo en distintos parajes, de conformidad a los ciclos de la rotación de cultivos y descanso de suelos, don León Anu perennemente aprovechaba la ocasión para desposeer a don Carlos Vicza con el anhelo de descartarlo totalmente del cacicazgo. Por eso en los primeros días de octubre de 1610 Vicza aclaró que los cinco topos barbechados que le tocaron aquel año en Yanarico debían serle confirmados por la autoridad colonial para evitar futuros despojos⁹¹.

Y fue escuchado, pues el 9 de dicho mes y año don Pedro Mena de Barrionuevo accedió para que los caciques y alcaldes de Juli efectivizaran los mandatos del conde de La Gomera tocante a los topos de tierras que correspondían a don Carlos Vicza, "cacique y segunda-persona propietario de la parcialidad de Ayanca"⁹².

El 19 de febrero de 1611 don Ambrosio Tira, alcalde mayor de Juli, dando cumplimiento a la disposición anterior, también ordenó que Tomás Mamani y además *principales* del ayllu Sulcasacari, y don Domingo Pacoticona y Miguel Ichata, principales del ayllu Sulcanaca, vigilaran el trabajo en las chacras de don Carlos Vicza "como es costumbre", mientras que los otros cuatro ayllus (Iscara, Ancalli, Pusiata e Hilasacari) continuaran arando las parcelas de don León Anu, segunda-persona interina. Recalcó que en adelante no se debía poner impedimentos ni suscitarse pleitos al respecto, so las penas de ley⁹³.

Un año después, sin embargo, se probó que las contradicciones seguían latentes. El 28 de febrero de 1612 ante el teniente general Alonso de Valdez, don Carlos Vicza volvió a

⁸⁶ Memorial de don Carlos Vicza. Chucuito, 6-II-1606: 23v-24r.

⁸⁷ Decreto del teniente Espinosa Saravia. Chucuito, 6-II-1606: 24r-24v.

⁸⁸ Decreto del Conde de La Gomera. Chucuito, 22-VIII-1606: 23r.

⁸⁹ Auto de ratificación. Juli, 5-IX-1606: 23r-23v.

⁹⁰ Decreto del conde de La Gomera. Juli, 11-X-1606: 23v.

⁹¹ Memorial de don Carlos Vicza. Chucuito, 9-X-1610: 24v.

⁹² Decreto de Pedro Mena de Barrionuevo, 9-X-1610: 25r.

⁹³ Auto de don Ambrosio Tira. Juli, 19-II-1611: 25r.

insistir sobre los terrenos y mitayos que le pertenecían. Y reclamaba: “que mi *gobernador* don León Anu me diese la mitad de chacaras y servicios que son cinco topos y los indios para que la beneficien y dos criados y una mitaya”. Pero el mencionado *gobernador* no quería acatar, de manera que cada año solamente le proveía un topo y medio de tierra, más un ayllu y una mitaya. Vicza tenía presentados los decretos ante el alcalde mayor y ordinarios de Juli, quienes tampoco se sentían capaces de llevarlos a ejecución. Vicza, en consecuencia solicitó a la autoridad colonial el nombramiento de un cacique no perteneciente a Juli para que verificara los mandamientos; o en otras palabras para que le entregaran cinco topos de parcelas y los tres ayllus (Hilasacari, Sulcasacari y Sulcanaca) para el cultivo de las citadas chacras, que esta vez le habían tocado una en La Estancia, cuatro en Ancohaqui y otro topo en Paquipaqui, más dos criados reservados de tasa, uno para la guarda de su ganado y otro para el cuidado de su morada, y también una mitaya, tal como lo disponían las Ordenanzas del virrey Toledo. Y luego planteó algo más: que Anu le devolviera o restituyera la otra parte de su cacicazgo de los ayancas que le incumbía a él y a su linaje desde la época de los incas, tal como lo demostraba con las copias de las *visitas* realizadas en Chucuito durante el siglo XVI⁹⁴.

Frente a tantas demandas, el mismo día Alonso de Valdez signó en Chucuito una resolución estatuyendo que don Ambrosio Tira, alcalde mayor de Juli, analizara los proveídos y decretos expedidos a favor de don Carlos Vicza con el objeto de darle tierras y personas de servicio extraídos de su parcialidad, so pena de castigarlo si no lo hiciera⁹⁵.

Doce meses más tarde, recién el 22 de febrero de 1613 don Antonio Cusi Gualpa Inga, alcalde ordinario de Juli, resolvió que los herederos de don León Anu, por entonces residente en Potosí, entregaran a Vicza dos topos de chacras en Ullayo y otros dos en la pampa de Juli, mandando que le fueran barbechados por los hombres de los ayllus Llanocrisa y Sulcanaca. El alcalde no hacía otra cosa que poner en ejecución los decretos del gobernador colonial Pedro Mena de Barrionuevo⁹⁶.

El 26 de junio, no obstante, don Carlos Vicza se lamentaba de estar viejo y en la inopia. Elucidó que del servicio que le adjudicó el virrey Toledo y que ahora le pertenecían solamente la mitad de ello, quedaba “la otra mitad para mi *gobernador* don León Anu que agora me gobierna y goza de los dichos servicios y salario sin darme cosa alguna de lo referido”. Ante drama tan agudo imploró al gobernador colonial que los curacas y principales de la parcialidad de Ayanca le dieran dos hombres viejos que le tocaban tal como le habían entregado a don León, más una mitaya para su servicio. Su petición fue admitida, disponiéndose que los caciques e hilacatas cumplieran las Ordenanzas de Toledo, so amenaza de cien pesos de multa al contraventor⁹⁷.

El 17 de enero de 1614 se emitió una constancia certificando como a don Carlos Vicza, por estar inutilizado físicamente, se le acudía sólo con la mitad del salario de “cacique-segunda-persona propietario de la parcialidad de los ayancas del pueblo de Juli”, ya que la otra mitad se le entregaba a don León Anu, “su gobernador”. A cada cual le concernía 25 pesos ensayados al año, puesto que la suma total señalada en la tasa llegaba a 50 pesos únicamente⁹⁸.

Sin embargo, como era ya habitual que al anciano Vicza se le coartara sus derechos, el teniente gobernador de Chucuito, Hernando Centeno de Chávez, el 28 de febrero nuevamente previno que tales decretos despachados desde el tiempo del conde de La Gomera, más los autos dictados por los alcaldes de Juli fueran obedecidos por los caciques y principales de la parcialidad de Ayanca, so pena de aplicárseles las penas de ley⁹⁹.

En abril el decrepito y ya completamente incapacitado don Carlos Vicza rememoró como había recibido los 50 pesos ensayados de su salario, anuales, hasta que el goberna-

⁹⁴ Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 28-II-1612: 25v.-26r.

⁹⁵ Decreto del gobernador Alonso de Valdez. Chucuito, 28-II-1612: 26r.

⁹⁶ Auto del Alcalde Antonio Cusi Gualpa Inga. Juli, 22-II-1613: 25r.

⁹⁷ Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 26-VI-1613: 26r.

⁹⁸ Declaración de Pedro de Santisteban. Chucuito, 17-I-1614: 26r.

⁹⁹ Mandamiento del teniente Hernando Centeno de Chávez. Juli, 28-II-1615: 26v.-27r.

dor don Luis de Guzmán dispuso el nombramiento de un cacique-segunda-persona en calidad de *gobernador* (interino). Y que pese a existir dispositivos para asistirle con la mitad del citado sueldo nadie, sin embargo, cumplía con saldarle desde 1605. De manera que, hasta fines de 1614 se le adeudaba ya 250 pesos. En diversas oportunidades protestó pero otras tantas se le denegó, tal como lo constatan sus persistentes reivindicaciones, cuyos pliegos se acumulaban en el archivo de la Gobernación colonial. Solamente recibía promesas. Por eso exigió para que los caciques, *hilacatas* y contadores de los ayancas le cancelaran los 250 pesos que se le adeudaba¹⁰⁰.

El resultado fue un decreto firmado el día 20 de abril, preceptuando que don León Anu hiciera los cómputos para abonar a don Carlos su salario de conformidad a los títulos y otros documentos que existían a su favor¹⁰¹.

Y dos días después, el 22 de abril de 1615 el gobernador don Pedro de Jarava tornó a estatuir en el sentido de que los alcaldes del pueblo de Juli y los curacas de la saya de Ayanca cumplieran con todo lo dispuesto en provecho de Vicza¹⁰², mandamiento que fue notificado a don León Anu recién el 17 de octubre del mismo año, en Juli.

El 1º de marzo de 1616 el alcalde mayor del aludido pueblo de Juli, don Felipe Chuyas, ulteriormente de leer el dispositivo de Pedro de Jarava, en el que establecía el reparto de las chacras que correspondían a don Carlos Vicza y a don León Anu, particularizó que tres topos que tocaban al primero y otros tres a su *gobernador* estaban en Ancohaqui, más un topo para cada cual en Paquipaqui. Para don Juan Machaca también señaló un topo en Ancohaqui. Como se ve, León Anu y Carlos Vicza recibieron parcelas en idéntica cantidad con lo que ambos se contentaron. En 1616 ya no eran, pues, doce topos como en 1597, sino diez¹⁰³.

Pero dentro de seis meses y medio, el 16 de setiembre de 1616, don Carlos Vicza volvía a dolerse de que, pese a habérsele fijado cuatro criados y mitayos para la servidumbre de su casa, los caciques y mandones de los diversos ayllus de su *saya* no le concedían ni lo uno ni lo otro. Tal realidad ofendía su honor, porque ahora, en su senectud, necesitaba más que nunca de esa servidumbre y, sobre todo, si se meditaba que su juventud y adulez lo había dedicado a servir con brío a Dios y al rey, de lo que todos podían dar fe. Pero ahora tenía necesidad de, de por lo menos, dos individuos para servicio de su morada y custodia de su ganado. Reclamó al gobernador colonial para que ningún *fiscal* le desposeyera de su servidumbre¹⁰⁴. El gobernador Pedro de Jarava, en efecto, dispuso que los caciques y principales de los ayllus le dieran la fuerza laboral que le correspondía.

El 23 de febrero de 1617 Vicza confeccionó una relación o "memoria" sobre sus doce topos de cultivo y sus trabajadores en aquel año: 1º Las chacras las tenía en Pisarapi y Hutapampa. 2º De ellas, su *gobernador* podía poseer en Pisarapi dos topos y en Hutapampa cuatro. En total seis topos. 3º De los seis ayllus que le pertenecían, los de Ancalli, Pusiata e Iscara quedaban para don Carlos Vicza. 4º Para el mismo don Carlos tocaban tres topos en Pisarapi y otros tres en Hutapampa, o sea seis topos, más los tres ayllus denominados Hila-sacari, Sulcanaca y Sulcasacari. Y 5º igualmente dos criados llamados Andrés Cuti y Pedro Humapaco, ambos viejos y reservados de tasa tributaria, uno para guardían de sus ovejas y el otro para la vigilancia de su casa y chacra.

Para su debida ejecución, don Carlos pidió que el gobernador colonial de Chucuito expidiera un mandamiento especial. También expuso que de su salario le debían 40 pesos de los correspondiente a 1602, del tiempo de don Cristóbal Larreta (difunto) y del contador Mincha Mina. De 1613, don Cristóbal Paría Laruata (un "gobernador") y su contador Mincha Mina le adeudaban 41 pesos y 3 tomines. De 1614 don Ambrosio Tira y su contador Tomás Chambilla aún no le pagaban 41 pesos y 3 tomines. De 1615 los mismos le retenían otra cantidad semejante. De igual manera, Alonso Chura Apaza le debía 32 pesos; Domingo

¹⁰⁰ Memorial de don Carlos Vicza. Chucuito, 20-IV-1615:27r.

¹⁰¹ Decreto del gobernador Pedro de Jarava. Chucuito, 20-IV-1615: 27v.

¹⁰² Decreto del gobernador Pedro de Jarava. Chucuito, 22-IV-1615: 26r.

¹⁰³ Auto de repartición de chacras. Juli, 1-III-1616: 24v.

¹⁰⁴ Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 16-IX-1616: 27v.

Ticona, 20 pesos; el extinto Pablo Tambo, 10 pesos; Miguel Pongo Piña Inga, 5 pesos; Pablo Pari, peso y medio; María Calpacana, un peso; María Cayamame, 1 peso y 6 tomines; Bartolomé Chino, dos pesos y 6 tomines; y Bartolomé Pasa, 4 pesos¹⁰⁵.

El corolario de petitoria fue un decreto escrito en Juli el 29 de febrero, autorizando otorgar a don Carlos Vicza las chacras, criados y servidumbre que le correspondía por las ordenanzas existentes. Dicho mandamiento fue notificado en Juli el 5 de marzo a don Ambrosio Tira, "cacique principal de Los Ayancas" y a los demás jefes o señores de ayllu, quienes cumplieron la disposición.

De todos modos, mientras vivía el ancianísimo don Carlos Vicza, el cacique-segunda persona interino, don León Anu, aunque impuntualmente, acataba las resoluciones del gobernador español, proporcionándole la mitad del salario, tierras y servicio que le pertenecía por el titularato del cacicazgo, prueba de que se le reconocía como el indudable dueño y propietario del cargo, todo lo cual figura en documentos¹⁰⁶.

Don Baltasar Cutipa y don Carlos Vicza

En diciembre de 1617 don León Anu murió en Potosí cuando estaba en pleno trabajo, enterando la mita minera. Frente a tal acontecimiento se hizo urgentísimo nombrar un sustituto para continuar ejerciendo el "oficio de segunda-persona". Anu dejaba un hijo legítimo llamado don Baltasar León Cutipa. Y contemporáneamente vivía don Juan Bautista Pari II, que, ya lo hemos dicho, era "hijo legítimo y de legítimo matrimonio" de don Bartolomé Chanina y de doña Isabel Illacana. Venía, pues, a ser tataranieta de Tatapari por parte de su progenitor, y bisnieto del mismo por la rama de su madre. Lo que significa que le correspondía el cacicazgo-segunda-persona por una y otra vía¹⁰⁷.

Pero al producirse el deceso de don León Anu, don Juan Bautista Pari II estaba aún muy joven, sin amparo de nadie. Por tal razón el corregidor don Pedro de Jarava, de la Cámara de Su Majestad y gobernador colonial de Chucuito, escogió a don Baltasar León Cutipa, sujeto capaz y suficiente e hijo y heredero de don León Anu; lo que aceptaron los caciques "del partido"¹⁰⁸.

Al designar a don Baltasar León Cutipa, don Pedro de Jarava también hizo comparecer ante sí a don Ambrosio Tira, cacique principal de la parcialidad de Ayanca. De éste y de otros individuos importantes se informó y certificó de la legitimidad y habilidad de don Baltasar. Lo que fue suficiente para que el 11 de enero de 1618 le extendiera su nombramiento de segunda-persona. Precisó que debía ejercer el cargo en lugar de don Carlos Vicza, cacique propietario pero inhabilitado por su extrema vejez. León Cutipa debía desempeñar el puesto en la misma forma que lo había hecho su padre, con un salario y servicio que correría desde el momento que tomara posesión del oficio, la que le fue dada el mismo 11 de enero. Don Baltasar sabía estampar su firma con muy buena letra¹⁰⁹. León Cutipa, a su vez, fue nombrado cacique-segunda-persona interino porque don Juan Chapa Cutipa, hijo de don Pedro Cutipa, todavía estaba párvulo¹¹⁰.

Como se nota, tanto los títulos de don León Anu como de don Baltasar León Cutipa emanaban de los gobernadores españoles de Chucuito, e invariablemente en calidad de accidentales y no en propiedad. Lo cual era excesivamente notorio en Juli. Tal trayectoria, no obstante, quería ser aprovechada por el linaje de los Anu/Cutipa para adueñarse de la autoridad y poder en el cargo de segunda-persona de Ayanca, sin venirles de derecho ni prosapia antigua¹¹¹.

¹⁰⁵ Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 23-II-1617: 27v.-28r.

¹⁰⁶ Memorial de Bartolomé Chanina, junio de 1625: 70v.

¹⁰⁷ Interrogatorio de don J. B. Pari II. Juli, 1-I-1614: 37r-38r. Otro interrogatorio del mismo, Juli, 1-IV-1624: 38v.

¹⁰⁸ Título de *gobernador* a don Baltasar León Cutipa. Juli, 11-I-1618: 12r. Memorial del protector licenciado Gabriel Sánchez de Ayala. La Plata, 20-XII-1622: 5r.

¹⁰⁹ Título de *Gobernador* a don Baltasar Cutipa. Juli, 11-I-1618: 12r-12v.

¹¹⁰ Declaración de Hemando Tarqui Hiqui, resp. 6. Juli, 1-IV-1614: 42v.

¹¹¹ Interrogatorio de don J. B. Pari, preg. 6. y 7. Juli, 19-I-1624: 38r.

En el citado mes y año don Carlos Vicza, conocedor del desdén con el que se le trataba, tornó a exponer acerca de la mitad de las parcelas señaladas para su sustento, juntamente con la mitad de trabajadores "para que me ayuden [en] la dicha chacra", más los dos criados viejos (Pedro Copa/Andrés Cuti) y una mitaya. Volvió a solicitar se le cumpliera con sus topes en la parte de Yanarico de acuerdo a las disposiciones legales, y para que los caciques y *principales* no le infirieran daño¹¹². El teniente de gobernador Rafael Venegas, como es lógico, lo atendió y así lo dispuso el día 19.

Así fue como don Baltasar León Cutipa contribuyó a comandar el cacicazgo de los ayancas, a partir de 1618, en calidad de segunda-persona interina y como hijo de don León Anu. Desde un principio puso un inmenso cuidado y dedicación para cumplir con las mitas mineras a Potosí y para el entero de los reales tributos de su sector¹¹³.

Gracias a otro decreto del 9 de noviembre de 1619 firmado por don Carlos de Bazán, se resolvió efectivizar el mandamiento anterior con el objeto de acudir con la mitad de los lotes de cultivo y trabajadores en beneficio de don Carlos Vicza. La autorización estatuyó que don Ambrosio Tira, cacique principal y gobernador de la saya de los ayancas, pagará a Vicza 25 pesos *ensayados* de a trece reales y cuartillo (que en *corrientes* equivalían a 41 pesos y 3 reales) tocante a su salario de 1614, que todavía se le adeudaba. El gobernador colonial definió que su ejecución por parte del alcalde mayor de Juli fuera exacto e impositergable para que el interesado no estuviera constantemente quejándose y protestando¹¹⁴.

De todos modos, don Carlos Vicza reiteró que por ordenanza del virrey Toledo debía darse varios hombres viejos a los caciques principales y segundas-personas. Concretamente para el segunda-persona seis trabajadores reservados de tasa tributaria. Sin embargo don Carlos no tenía ningún criado. Deploró también que a una de sus chacras la poseía barbechada don Ambrosio Tira. Reclamó, por lo tanto, que los alcaldes de Juli le restituyeran sus terrenos y servidumbre sacada de sus tres ayllus¹¹⁵.

El gobernador Carlos de Bazán, en efecto, el 12 de noviembre ordenó que los *varayos* de Juli administraran justicia a don Carlos Vicza, con el añadido de que éste pagara a los hombres y mujeres de su servicio, por la labranza de sus tierras. Los *hilacatas* o caciques de ayllu fueron notificados para proporcionarle la servidumbre. Tal disposición fue publicada en Juli el 13 de enero de 1620, ante la cual los alcaldes ordinarios y don Ambrosio Tira se comprometieron a cumplir¹¹⁶.

Pero poco antes, el 12 de diciembre de 1619, Vicza denunció que la esposa y herederos del exinto don León Anu le debían doce años de sus salarios, ya que, pese a existir muchos mandatos superiores despachados por los gobernadores y tenientes españoles de Chucuito, no se le había cumplido con nada. El cacique principal de la saya de Ayanca también le adeudaba ya 25 pesos *ensayados* tocantes a 1615 y 25 pesos más de 1618. Vicza otra vez invocó justicia. Por lo que el gobernador Carlos Bazán permitió revisar los libros de cuentas de la Real Caja con la finalidad de comprobar lo cobrado y lo por cobrar, para, según ello, determinar lo conveniente¹¹⁷.

Fue cabalmente este nuevo gobernador colonial de Chucuito el que vio el título de segunda-persona de la parcialidad de Ayanca a favor de don Baltasar León Cutipa, decretando el 8 de mayo de 1620 guardarle y acatarle como se contenía en el documento. Es decir le convalidó en el cargo¹¹⁸. Luego, el 25 de agosto, don Rafaél de Venegas, teniente general de la provincia de Chucuito, facultó que el alcalde mayor metiera en la cárcel a las personas que no quisieran pagar a don Carlos Vicza¹¹⁹.

¹¹² Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 19-I-1618: 28v.

¹¹³ Memorial del fiscal de Su Majestad Gabriel Gómez de Sanabria. La Plata, 24-XI-1623: 8r.

¹¹⁴ Decreto de don Carlos de Bazán. Chucuito, 9-XI-1619: 29r.

¹¹⁵ Memorial de don Carlos Vicza. Chucuito, 9-XI-1619: 30r.

¹¹⁶ Memorial de don Carlos Vicza. Chucuito, 19-XI-1619: 30r.

¹¹⁷ Memorial de don Carlos Vicza. Juli, 12-XII-1619: 29v.

¹¹⁸ Auto expedido por don Carlos de Bazán. Juli, 8-V-1620: 13r.

¹¹⁹ Mandamiento de don Rafael Venegas, 25 de agosto de 1620: 29r-29v.

¿A qué se debe que el citado don Carlos Vicza haya pasado toda su ancianidad impetrando los honorarios, terrenos y servidumbre que le pertenecían como cacique-segunda-persona titular de la saya de Ayanca, no obstante las redobladas disposiciones de las autoridades coloniales? Sólo cabe dos hipótesis: que no se le hacía caso por su extralimitada decrepitud; o que fue una calculada y fría indiferencia de los otros líderes indígenas, encargados de velar por él.

Don Baltasar León Cutipa y don Juan Bautista Pari II

Posteriormente, en Juli y el 10 de agosto de 1621 el mismo gobernador español certificó como don Baltasar León Cutipa estaba sirviendo el empleo de cacique-segunda-persona de Ayanca con la más amplia satisfacción de las autoridades coloniales. Enfatizó, por igual que no existía otro sujeto a quien le perteneciera con más derecho el referido oficio, mucho más en aquel momento en que acababa de morir el cacique titular o propietario don Carlos Vicza sin dejar hijos legítimos ni bastardos para que le sucedieran ni heredaran. En consideración a tales sucesos, y por ser don Baltasar un “indio de toda buena razón, capaz y benemérito”, lo eligió, proveyó y nombró titularmente “por segunda-persona y cacique de la parcialidad de Los Ayanca de este dicho pueblo de Juli”. Consecuentemente, debía usar dicho cargo tal como lo habían ejercido las segundas-personas que lo detentaron en propiedad. Recibió, pues, poder y facultad plena dentro de su cargo, so pena de ser castigado con rigor todo el que contraviniese sus órdenes. Por tal trabajo y ocupación le fijó la integridad del salario de conformidad a lo prescrito en la tasa toledana, sin necesidad de tomar nueva posesión, por cuanto don Pedro de Jarava ya le había dado¹²⁰.

Sin embargo el mismo don Carlos Vicza, poco antes de sucumbir, manifestó expresamente que dejaba en el puesto de cacique-segunda-persona a don Juan Bautista Pari II por venirle de derecho, realidad de la que no sospechaba ningún poblador de Juli, eximios conocedores de su historia oral. Pari II realmente era su único pariente cercano, ya que los otros hijos de Tatapari no habían producido descendencia legítima¹²¹.

El tal sentido, como lo manifestó Vicza, la herencia y sucesión debía hacer tránsito a la línea del hijo segundo del ya mencionado Tatapari, o mejor dicho de don Juan Alanoca, el cual a su vez fue padre de don Domingo Anaba, progenitor de don Bartolomé Chanina, el que engendró en doña Isabel Illacana a don Juan Bautista Pari II, quien resultaba ser el único sucesor legal en 1621¹²². Ya sabemos como doña Isabel Illacana era hija legítima de don Juan Bautista Pari II y de doña Blanca Titima. En consecuencia, doña Isabel venía a ser nieta de Tatapari. O en otras palabras, don Juan Bautista Pari II, por la rama de su progenitor era tataranieto de Tatapari y bisnieto del mismo por el linaje de su madre¹²³.

La intensa querrela León Cutipa-Pari II

El 20 de diciembre de 1622 el protector de naturales de la Audiencia de Charcas a nombre de don J. B. Pari II interpuso demanda contra Baltasar León Cutipa. Como es racional, expuso que el cacicazgo principal y gobierno legal pertenecía a su patrocinado por sucesión auténtica. Lo que significaba que, acorde con las ordenanzas reales vigentes, le pertenecía el curacazgo. El protector, por lo tanto, solicitó a la Audiencia de La Plata la devolución del puesto. Por entonces León Cutipa residía en Potosí, a donde pidió se le notificara este cuestionamiento¹²⁴.

¹²⁰ Título de cacique y segunda persona propietario a don Baltasar León Cutipa. Juli, 10-VIII-1621: 14r-15r.

¹²¹ Declaración de Hernando Tarqui Hiqui, resp. 4. Juli, 1-IV-1624: 41r-41v. Declaración de Tomás Guanca Hiqui, resp. 3. Juli, 1-IV-1624: 40v.

¹²² Memorial de Baltasar Chanina, Junio de 1625: 70r. Memorial del protector licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda. La Plata, 20-XII-1622: 4v.-5r.

¹²³ Interrogatorio de don J.B. Pari II, preg. 4. Juli, 1-I-1624: 37v.-38r. Memorial del protector Gabriel Sánchez de Ojeda. La Plata, 20-XII-1622: 5r.

¹²⁴ Memorial del protector Gabriel Sánchez de Ojeda. La Plata, 20-XII-1622: 5r-5v.

El presidente y oidores emitieron una real provisión el 11 de enero de 1623 ordenando: 1º informar al demandado en un plazo de diez días si estaba en la villa de Potosí, o de 40 días en caso de hallarse en Chucuito. 2º Para que se presentara en la Real Audiencia personalmente o por mediación de su apoderado, con la finalidad de alegar y seguir la causa. 3º En circunstancia de ausencia pertinaz se le declararía en rebeldía, dando por validez los reclamos del demandante¹²⁵.

Don Baltasar, que paraba en la ranchería de San Francisco de Choco, aledaño a Guaynapotosí, recién fue avisado el 12 de junio y en castellano, pues era *ladino*. A partir de ese momento se puso a preparar su defensa¹²⁶. Fue el fiscal de Su Majestad el que se propuso y decidió defenderlo. Escribió un memorial en el que aseguró, en forma exabrupta, que el nombre verdadero del acusador no era Juan Bautista Pari sino Juan Quiulla Callo, de categoría social baja y tributario, no perteneciéndole, por ningún motivo, el curacazgo y cuya actitud reclamatoria sólo perseguía liberarse de mitas y otros servicios a que estaba constreñido. Solicitó se diera por fencida la causa, poniendo en *perpetuo silencio* a ese "falso" don Juan Bautista Pari, entregándoselo a su cacique para que le obligara a cumplir sus obligaciones de tributario y mitayo. Acabó pidiendo que León Cutipa fuera declarado oficialmente cacique-segunda-persona titular de los ayancas. De todos modos aceptó que los jueces recepcionarán las *informaciones* respectivas¹²⁷.

El emplazado, no obstante, no hizo acto de presencia en la corte de La Plata para defender su posición. En la misma fecha también pleiteaba don Juan de Cepeda en pos del cacicazgo de Macha. Pero el licenciado Gabriel Gómez de Sanabria, fiscal de Su Majestad en la mencionada Audiencia, se ratificó el 24 de noviembre de 1623 defendiendo a don Baltasar, remarcando que J. B. Pari II no sólo vagaba escapado de su reducción de Juli sino, incluso, evadiendo el pago de sus tributos al rey. Terminó suplicando una provisión para proceder al retorno de los huidos con la finalidad de enterar, en forma completa, las mitas mineras. Para afianzar sus protestas exhibió algunos documentos¹²⁸. Y como Pari II demoraba en contestar, el 28 de noviembre el citado fiscal requirió se le declarase en rebeldía¹²⁹.

Pero don Juan Bautista Pari consiguió que el protector de naturales, un tal Alvaro Pinto, prosiguiese con los reclamos pertinentes. En efecto, el 1º de diciembre de 1623 expuso que pese a las pruebas mostradas por don Baltasar León Cutipa, el proceso debía continuar, recibéndose las declaraciones de los testigos para clarificar la certeza sobre la sucesión de los caciques-segundas-personas de los ayancas. Es que don J. B. Pari II: 1º estaba convencido de su legítima sucesión; y 2º los recaudos expuesto por don Baltasar patentizaban que no le correspondían legalmente, sino por imposición de las autoridades coloniales, la primera vez motivada por la minoría de don Juan Chaca Cutipa y la otra por muerte de don Carlos Vicza. Consecutivamente, la Audiencia debía despachar "la ordinaria de cacicazgos", es decir, disponer la realización de *probanzas ad hoc*¹³⁰.

Como se capta, ambas partes litigantes procuraban que la causa fuera sometida a prueba, o en otras frases: que se efectuaran las averiguaciones en testigos presentados tanto por el primero como por el otro querellante. Se sucedieron algunos trámites burocráticos más, en el que cada cual defendía sus puntos de vista negando las pretensiones del contrario, hasta que la Audiencia de La Plata, mediante auto del 16 de diciembre falló en el sentido de oír las declaraciones de testigos, dando un plazo de 120 días, término señalado a los que moraban en la provincia de Chucuito. Alvaro Pinto fue notificado el 19 de diciembre¹³¹.

El día siguiente, el 20 de diciembre, don J. B. Pari II, que se titulaba "principal del pueblo de Juli", solicitó al alcalde del Cabildo de españoles de La Plata el traslado de ciertos

¹²⁵ Real provisión de la Audiencia. La Plata, 11-I-1623: 4r-5r.

¹²⁶ Auto de notificación. Potosí, 22-VI-1623: 6r.

¹²⁷ Informe fiscal de Su Majestad. La Plata, sin fecha.

¹²⁸ Informe y memorial del fiscal de Su Majestad, Gabriel Gómez de Sanabria. La Plata, 31 y 34-X-1623: 5v-8r.

¹²⁹ Petición del licenciado Gabriel Gómez de Sanabria. La Plata, 28-XI-1623: 16r-16v.

¹³⁰ Memorial del protector Alvaro Pinto a nombre de don J. B. Pari. La Plata, 1-XII-1623: 17r-17v.

¹³¹ Sentencia dada por la Audiencia. La Plata, 16-XII-1623: 20r.

documentos referentes a su abuelo don Carlos Vicza. Se trata de los nombramientos e instrumentos expedidos desde los tiempos del conde de La Gomera a fines del siglo XVI, con el objeto de evitar su pérdida y/o deterioro. Una vez concluido exigió la devolución de los originales, ya que las copias ansiaba adjuntarlas al legajo de la reyerta judicial. Todo fue realizado con presteza, pues el 23 de diciembre y en La Plata los alcaldes españoles le entregaron las reproducciones y originales¹³².

La mencionada Audiencia signó el 6 de enero de 1624, a pedido de J. B. Pari II una *provisión receptoria* con el objeto de llevar a cabo su aludida probanza en un plazo de 120 días contados desde el 19 de diciembre anterior. En el mismo lapso debía efectivizarse la *información* de don Baltasar León Cutipa¹³³. El 9 de enero precisamente, éste entregó a los oidores su interrogatorio, en el que se autotitula “cacique y segunda persona del repartimiento de Juli”, en ejercicio de su nombramiento en vigencia. Negó otra vez porfiadamente que Pari II tuviese en realidad tal nombre, asegurando que era hijo de Bartolomé Chanina y nieto de Domingo Chunqui Callisaya, “indios tributarios y particulares” y jamás principales, quienes nunca se desempeñaron como caciques ni *gobernadores*, sino mitayos, sirvientes y tributarios de la saya de Ayanca. Asevera que J. B. Pari II se alteró de nombre hacía muy poco tiempo. También adujo, exageradamente, que él y sus ancestros usaban el oficio de tales caciques y gobernadores por ejecutorias antiguas y mercedes refrendadas por los virreyes del Perú y por lo gobernadores españoles de la provincia de Chucuito, quienes honraron a sus personas. En fin, se esmeró por demostrar falsamente que él, su padre y abuelos “han sido y son tales caciques en el dicho pueblo y gouernado la dicha parcialidad de tiempo inmemorial a esta parte, sin que haya otra cosa en contrario, obedeciéndoles y respetándoles todos los indios de la dicha parcialidad”¹³⁴.

La *probanza* de León Cutipa fue redactada en La Plata el 15 y 16 de enero de 1624. Llevó seis testigos, todos residentes en esa ciudad (hoy Sucre): 1º Juan Bautista Yucra, natural de Juli, del ayllu Sulcanaca de la parcialidad de Urinsaya, de 42 años de edad y monolingüe. 2º Don Juan Tupa Apaza, nativo de Juli, del ayllu Chambilla de la parcialidad de Anansaya, ex hilacata del mismo y de 66 años. 3º Pedro Asiro, oriundo de Juli, del ayllu Juli Guancoollo, parcialidad Anansaya y de 55 años. 4º Don Domingo Hilavi, natural de Hilavi Anansaya y de 58 años. 5º Bautista Alanoca, “del ayllu Ayanca y de la parcialidad de Urinsaya” de Juli, de 52 años. Y 6º don Francisco Aro Cutipa, de Hilavi, segunda-persona del ayllu Hilata, de 32 años¹³⁵.

Don Baltasar tuvo, pues, la precaución de presentar como testimoniantes a tres lupacas pertenecientes a Urin y Anan Juli y a dos de Hilavi desnaturalizados de sus ayllus, o mejor dicho residentes ya en la ciudad de La Plata. Casi no llamó a declarantes de la saya de Ayanca. Lo que revela su audacia y desfachatez con miras a tergiversar la realidad histórica. Los seis depusieron a su gusto. Sólo dos testificantes dijeron pertenecer a los ayancas, lo cual incluso es dudoso; es posible de que solamente se hayan hecho pasar por tales. Al fin y al cabo escasamente dejaron constancia que vieron ejercer el cargo de caciques a Chino Apaza, León Anu y Baltasar León Cutipa.

Alvaro Pinto, a nombre de don J. B. Pari II, entregó su interrogatorio de 8 preguntas el 19 de enero de 1624. Por su lado, recién el 6 de febrero Pari II, por intermedio de Pedro de La Carrera, expuso ante la Audiencia aquella serie de documentos en que se probaba como don Carlos Vicza, su abuelo, fue segunda-persona titular de los ayancas, situación en la que fue reconocido por los corregidores y tenientes de la gobernación de Chucuito, por lo que se le había repartido tierras, ayllus, mitayos y servidumbre además de su salario semestral por tal motivo¹³⁶. Pero los citados papeles fueron tildados de copias “simples y sin autoridad alguna” por el fiscal de Su Majestad que amparaba a don Baltasar Cutipa, recha-

¹³² Memorial de don J. B. Pari II. La Plata, 20-XII-1623: 22r. Otro auto. La Plata, 23-XII-1623: 30v.

¹³³ Real provisión. La Plata, 6-I-1624: 35r-36v.

¹³⁴ Interrogatorio de don Baltasar León Cutipa. Juli, 9-I-1624: 53r-53v, especialmente las preguntas 2 y 3.

¹³⁵ Cf. declaraciones de los testigos enumerados. La Plata, 15 y 16-I-1624: 54r-64v.

¹³⁶ Memorial de don Pedro de La Carrera. La Plata, 6-II-1624: 21r.

zando que pudieran demostrar algo a favor de don J. B. Pari II. Negó que los corregidores de Chucuito hubieran tenido competencia para proveer autos y nombramientos en provecho de don Carlos Vicza mucho menos porque no hicieron las diligencias inherentes a toda función de cacicazgos según las ordenanzas de Toledo. El fiscal estaba, pues, empeñado en hacer prevalecer a don Baltasar León Cutipa¹³⁷.

La real provisión sellada por la Audiencia fue presentada en Juli el 1º de abril de 1624 ante don Carlos de Bazán. El que hizo la exhibición y fue don Bartolomé Chanina, padre de don J. B. Pari II, que pidió su cumplimiento. El gobernador colonial, conforme a los hábitos de la época, agarró el documento, lo besó y colocó sobre su cabeza, prometiendo obedecerla como carta y cédula del rey. Bartolomé Chanina no mostró ningún poder dado por su hijo, pero se le aceptó como su representante. Hubo dos traductores, primero un tal Juan Bautista, intérprete general juramentado del Juzgado de la Gobernación de Chucuito; y el otro un tal Jerónimo Venegas. Ambos juraron para comportarse sin malicia¹³⁸.

Alvaro Pinto, que a nombre de J. B. Pari II había entregado su interrogatorio el 19 de enero, una vez admitido por la Audiencia empezó su *información* en el pueblo de Juli el 1º de abril ante el escribano Juan de Ojeda. En la fecha indicada don Bartolomé Chanina hizo presentación de otros seis testigos ante el gobernador don Carlos de Bazán, declarando en el siguiente orden: 1º don Tomás Guanca Hiquis, natural de Juli, de 80 años de edad, del ayllu Yauricopa de la parcialidad de Mocho; monolingüe. 2º Hernando Tarqui, del ayllu y parcialidad de Mocho, monolingüe de 80 años. 3º Lope Martín, del ayllu Iscara de la saya de Ayanca, monolingüe y de 75 años. 4º Miguel Cutipa, del ayllu y parcialidad de Guancollo, monolingüe de 60 años. 5º Diego Vilcacutipa, también de la parcialidad de Guancollo, de 70 años y monolingüe. y 6º Domingo Chanina, del ayllu Sulca Ayanca (saya de Ayanca), monolingüe de 90 años según aseguró él, aunque por su aspecto aparentaba ser más joven¹³⁹.

Las partes contrincantes obtuvieron copias autorizadas y selladas de sus respectivas *probanzas*. Pero las refutaciones e impugnaciones continuaron por largas semanas. Y si bien las dos *informaciones* ya estaban en poder de los oidores de la Audiencia, el 4 de junio éstos aún no rubricaban ninguna decisión. Pero el 12 de junio mandaron trasladar los autos a la Sala. El más preocupado en pedir, aclarar y obtener la resolución final era don Juan Bautista Pari II, que elevaba sus peticiones por intermedio del protector de naturales¹⁴⁰.

Recién el 23 de agosto el citado tribunal falló en el sentido de absolver a don Bartolomé Cutipa, pero dejando a don Juan Bautista Pari II en libertad para que prosiguiera el juicio hasta demostrar sus derechos. Y así transcurrió un año más¹⁴¹.

En junio de 1625 don Bartolomé Chanina tornó a mover el asunto demandando la restitución definitiva del:

“cacicazgo de segunda-persona de la parcialidad de Los Ayancas del dicho pueblo de Juli, con todos los frutos y aprovechamientos y salarios y chacaras que han rentado y pueden rentar hasta la real entrega, declarando en caso necesario al dicho mi parte por legítimo e inmediato sucesor del dicho cacicazgo y segunda-persona y pertenecerle en propiedad y posesión *jure domine vel casi* sin perjuicios del derecho quel dicho mi parte y don Joan Bautista Pari, su hijo, tienen al oficio de gobernador al dicho pueblo de Juli”¹⁴².

Para robustecer su instancia volvió a adicionar los informes y autos hasta entonces acumulados a su favor. La Audiencia de Charcas, por lo tanto, suscribió una real provisión

¹³⁷ Memorial del fiscal de Su Majestad. La Plata, 9-II-1624: 21v.

¹³⁸ Autos y diligencias. Juli, 1-IV-1624: 36v-37r.

¹³⁹ Cf Pari - León Cutipa 1627: 38v-51v.

¹⁴⁰ Autos y diligencias. La Plata, 4, 12 y 7 de junio de 1624: 65r.

¹⁴¹ Fallo emitido por la Real Audiencia. La Plata, 23-VIII-1624: 67r.

¹⁴² Memorial del apoderado de Bartolomé Chanina: Junio de 1625: 70v-71r.

el 28 de junio comunicando a la parte opositora para que respondiera, hecho que se le participó a León Cutipa el 14 de agosto en el pueblo de Juli¹⁴³.

Y 11 meses después, el 9 de agosto de 1626 la misma Audiencia dictaminó que los competidores debían probar por segunda vez lo que sostenían, mediante sendas *informaciones* con testimonios de declarantes en un término de 90 días acorde con las disposiciones de las ordenanzas¹⁴⁴.

Dando efectividad a ella, el 4 de setiembre don Bartolomé Chanina entregó su interrogatorio. Y la recepción de los testigos comenzó en la misma ciudad de La Plata el día 10. Confesaron seis individuos: 1º Martín Paca, del pueblo de Acora, residente en la capital audiencial, de 50 años de edad. 2º Don Juan Copa, natural de Juli 49 años. 3º Pedro Colla, del ayllu Olleros del pueblo de Hilavi, 50 años. 4º Don Carlos Llariquecho, oriundo de la reducción de Nuestra Señora de Copacabana, de 50 años. 5º Bautista Alanoca, de Juli, 56 años. Y 6º Martín Sisa, de Juli y con 47 años de edad¹⁴⁵.

Como tenía que ocurrir, en la segunda *información* Chanina demostró otra vez ser hijo de don Domingo Anaba, quien descendía “por línea recta” de Tatapari. Toda la *probanza* se circunscribió a ello. También se concretaron a evidenciar que a la muerte de don Carlos Vicza, por no dejar hijos, la sucesión pasaba legalmente al mencionado don Bartolomé Chanina y al hijo de éste, don Juan Bautista Pari II. A don Baltasar León Cutipa se le objetó de ser interino y ejercer pésimamente su oficio, por cuanto adeudaba más de dos mil pesos de la tasa tributaria¹⁴⁶.

Corrieron dos meses, y el 9 y 11 de diciembre Chanina expresó que el plazo estaba vencido sin que León Cutipa hubiese contestado nada. Por consiguiente, los días 19 y 22, previa exposición de su expediente, solicitó dar por concluida la causa a su favor. Por su lado, desde 1626 el que se desempeñaba como cacique-gobernador principal de la saya de Ayanca tenía por nombre don Ignacio Asiro, sucesor de don Ambrosio Tira¹⁴⁷.

La *sentencia final* la dio la Audiencia el 8 de febrero de 1627, en cuyo texto esencial se hizo justicia al auténtico *segunda-persona* titular de los ayancas: don Juan Bautista Pari II:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos pertenecer al cacicazgo y oficio de segunda-persona del pueblo de Juli a don Bartolomé Chanina, padre del dicho don Juan Bautista Pari. Y condenamos al dicho don Baltasar Cutipa a que vuelva y restituya el dicho cacicazgo al dicho don Bartolomé Chanina. Y por esta nuestra definitiva, juzgando, así lo pronunciamos y mandamos. El licenciado Antonio Fernández Montiel”¹⁴⁸.

Frente a tan rotunda resolución, don Baltasar León Cutipa no protestó durante los 10 días que prescribían las ordenanzas. Por lo tanto, la parte triunfadora requirió se “declare la dicha sentencia por pasada en autoridad de cosa juzgada”, en lo que volvió a porfiar el 26 del mismo año¹⁴⁹.

Sin embargo el fiscal, que abogaba por León Cutipa, elevó un recurso de nulidad el 20 de marzo. Tornó a subrayar que su defendido descendía de Ambrosio Chino Apaza, que fue *gobernador* de la saya de Ayanca Urinsaya, cargo que lo venían ejerciendo “desde tiempo inmemorial a esta parte”¹⁵⁰. Y con aquella manera desconcertante de propinar justicia, la Audiencia dio otra real provisión el 30 de marzo ordenando que don Bartolomé Chanina hiciera más *probanzas* para constatar lo que alegaba contra don Baltasar. Se le dio un término de 90 días a partir del 27 del mismo mes¹⁵¹.

¹⁴³ Real provisión. La Plata, 28-VI-1625: 70r-73v.

¹⁴⁴ Fallo emitido por la Audiencia. La Plata, 9-VIII-1626: 73v.

¹⁴⁵ Información sobre la legítima descendencia de Bartolomé Chanina. La Plata, 10-IX-1626: 78r-83v.

¹⁴⁶ Interrogatorio e información de Bartolomé Chanina. La Plata, 7 y 10-IX-1626: 76r.

¹⁴⁷ Memoriales de Bartolomé Chanina. La Plata, 9 y 11-XII-1626: 74r-75v. Memoriales del protector Juan de Soria a nombre de Bartolomé Chanina. La Plata, 19 y 22-XII-1626: 84r-85v.

¹⁴⁸ “Sentencia definitiva”. La Plata, 8-XII-1627: 86r-86v.

¹⁴⁹ Memoriales del protector Luis de Osorio. La Plata, 13 y 26-II-1627: 87r-88v.

¹⁵⁰ Recurso del fiscal licenciado Francisco de San Carrasco. La Plata, 20-III-1627: 90r-90v.

¹⁵¹ Real provisión. La Plata, 30-III-1627: 94r-95r.

Como es lógico, el protector y Chanina instaron por el cumplimiento y ejecución de la última sentencia. De todas maneras elaboraron y presentaron un nuevo interrogatorio para una tercera *información*, donde repetía las preguntas de las *probanzas* precedentes con el objeto de evidenciar su indiscutible linaje, remontándose a Tatapari¹⁵².

Transcurridos más de tres meses, el 8 de julio en Juli y ante don Rodrigo de Mendoza, caballero de Calatrava y gobernador colonial de Chucuito, hizo entrega de la real provisión del 30 de marzo, la que no fue admitida por haberse vencido el plazo. Y por último el 25 de agosto el secretario de la Audiencia escribió:

"reservaron el proveer sobre la dicha restitución para cuando esté la causa en estado".¹⁵³

Lo que vale decir que la posesión a favor de Chanina y Juan Bautista Pari quedaba en suspenso, por lo que persistieron reclamando tal como lo patentizan sus memoriales del 7 y 10 de setiembre de 1627¹⁵⁴. Se desconoce el resultado.

Lo expuesto es lo único que se sabe sobre el señorío de Ayanca en el reino Lupaca.

Lo que hoy queda de ellos. Nota final

La saya o parcialidad de Ayanca, como agrupación humana unida por lazos de parentesco y goce de un espacio territorial para producir sus alimentos y reproducirse biológicamente, ha perdurado hasta los tiempos contemporáneos.

En 1877, *verbigratia*, Ayanca estaba categorizada como *aldea* ubicada en el distrito de Juli, del departamento peruano de Puno¹⁵⁵. El censo general de 1876, con todo, lo catalogó como *caserío*, en cuyas inmediaciones estaban asimismo los de Cacanía y Huancollo (o Guancollo). En los tres empadronaron a 396 personas (195 mujeres y 201 varones)¹⁵⁶.

Actualmente todavía subsiste el lugar denominado Ayanca, con el rango de *caserío*, comprensión del conocido distrito de Juli. En 1922, junto a los de Cacanía y Huancollo, sumaban 618 habitantes¹⁵⁷.

¹⁵² Memorial del protector Luis de Osorio. La Plata, 27-III-1627: 90r-90v. Interrogatorio de Bartolomé Chanina. La Plata, 27-III-1627: 92r-93r.

¹⁵³ Auto. Juli, 8-VII-1627: 95v. Auto expedido por la Audiencia. La Plata, 25-VIII-1627: 96r.

¹⁵⁴ Memoriales. La Plata, 7 y 10-X-1627: 98r-100v.

¹⁵⁵ Paz Soldán 1877: 90.

¹⁵⁶ Fuentes 1877: 138.

¹⁵⁷ Stiglich 1822: 129.

DOCUMENTACION Y BIBLIOGRAFIA

- CAÑETE, Pedro Vicente
1974 *El código carolino de ordenanzas reales de las minas de Potosí y demás provincias del Río de La Plata (1794) de Pedro Vicente Cañete*, tomo II. Buenos Aires.
- DIEZ de San Miguel, Garci
1964 [1567] *Visita hecha a la provincia de Chucuito por Garci Díez de San Miguel en el año 1567*. Ediciones de la Casa de La Cultura del Perú. Lima.
- ESPINOZA Soriano, Waldemar
1964 "Biografía de Garci Díez de San Miguel, corregidor y visitador de Chucuito". En: *Visita hecha a la provincia de Chucuito por Garci Díez de San Miguel en el año 1567*. Ediciones de la Casa de La Cultura del Perú, pp. 371-417. Lima.
- 1969 "El memorial de Charcas. Crónica inédita de 1582". *Cantuta*. Ediciones de la Universidad de Educación, núm 4. pp. 117-152. Lima.
- 1972a "Copacabana del Collao, un documento de 1548 para la etnohistoria del Perú". *Bulletin de L'Institut Français D'Etudes Andines*, tomo I. pp. 1-16. Lima.
- 1972b "Alonso Ramos Gavilán. Vida y obra del cronista de Copacabana". *Historia y Cultura. Organó del Museo Nacional de Historia*, núm. 6, pp. 121-194. Lima.
- 1978 *Huaraz: Poder, sociedad y economía en los siglos XV y XVI. Reflexiones en torno a las visitas de 1558, 1594 y 1712*. Seminario de Historia Rural Andina. Universidad Mayor de San Marcos. Lima, (Mimeo).
- 1981 "El reino Aymara de Quillaca-Asanaque. Siglos XV y XVI". *Revista del Museo Nacional*, tomo XLV, pp. 175-274. Lima.
- 1982 "Los Chambillas y los mitmas Incas y Chinchaysuyos en territorio Lupaca. Siglos XV-XX". *Revista del Museo Nacional*, tomo XLVI, pp. 418-506. Lima.
- FUENTES, Atanasio
1878 *Resumen del censo general de habitantes del Perú hecho en 1876*. Imprenta del Estado. Lima.
- GUTIERREZ de Grimaldo, Diego
1592 *"Autos sobre la Jurisdicción y términos de la ciudad de La Paz y del Cuzco"*. JLPBCAB, vol. VII, pp. 3-8.
- GUTIERREZ Flores, Pedro
1574 "Padrón de los mil indios ricos de la provincia de Chucuito y de los pueblos, parcialidades y ayllus que son y la cantidad de ganado de la tierra que cada uno tiene...". *Vid Díez de San Miguel*, 1567: 301-363.
- LOPEZ, Andrés "
1578 *El P. Andrés López al P. Juan de La Plaza*". MPER, vol. II, pp. 372-383.
- MIRANDA, Cristóbal
[1583] *Relaciones de los repartimientos que hay en el distrito de las ciudades de La Plata, La Paz, Cusco, Arequipa y Guamanga [...]* AGI. Contaduría 1786. (Publicada por David Noble Cook como anónima y con título cambiado: *Tasa de la visita general de Francisco de Toledo*. Lima.
- MURRA, John V.
1964 "Una apreciación etnológica de la visita". *Vid Díez de San Miguel*, 1567: 419-444.
- 1975 Formaciones económicas y política del mundo andino. *Instituto de Estudios Peruanos*. Lima.
- PARI, Juan Bautista;
León Cutipa, Baltasar
1627 *Expediente del juicio seguido por el indígena Juan Bautista Pari, contra Baltasar Cutipa sobre el cacicazgo de Juli en la provincia de Chucuito. Octubre de 1627*. Archivo Nacional. Sucre.
- PAZ Soldan, Mariano Felipe
1877 *Diccionario geográfico estadístico del Perú [...]* Imprenta del Estado. Lima.
- STIGLICH, Germán
1922 *Diccionario geográfico del Perú*. Imp. Torres Aguirre, tres volúmenes. Lima.